



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el
derecho a la educación. distrito de Lima – 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Jimenez Rosas, Yanelly Alexandra (orcid.org/0000-0002-6045-9652)

ASESORA:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación se lo dedico con mucho cariño para aquellas personas con discapacidad visual que se sintieron vulnerados en su derecho a la educación en el confinamiento social y por no contar con el apoyo absoluto del estado.

“La única discapacidad en la vida es una mala actitud “

Agradecimiento

Principalmente agradecer a Dios por darme la oportunidad de aprender nuevas materias, gracias a la Universidad Cesar Vallejo por permitirme tener una maravillosa experiencia profesionalmente. Asimismo, dar gracias a mis padres por su apoyo incondicional y a mi hermanito por su amor y cariño.

A mi asesora la doctora Felipa Muñoz Ccuro por sus enseñanzas, sobre todo por su paciencia otorgada a todos los alumnos.

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de abreviaturas | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 16 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 16 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 17 |
| 3.3. Escenario de estudio | 18 |
| 3.4. Participantes y documentos | 18 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 19 |
| 3.6. Procedimiento | 20 |
| 3.7. Rigor científico | 20 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 21 |
| 3.9. Aspectos éticos | 22 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 23 |
| V. CONCLUSIONES | 42 |
| VI. RECOMENDACIONES | 43 |
| REFERENCIAS | 45 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Matriz de categorización | 22 |
| Tabla 2: Lista de participantes | 24 |
| Tabla 3: Lista de documentos | 24 |
| Tabla 4: Validación del instrumento de la guía de la entrevista | 26 |

Índice de abreviaturas

APA: American Psychological Association

CONADIS: Consejo Nacional de los Discapacitados

Ley N°29973: Ley General de las personas Discapacitadas

CERMI: Comité Español de Representantes de Personas con discapacidad

OMS: Organización Mundial de la Salud

UMC: La unión Mundial de ciegos

MINEDU: Ministerio de Educación

DP: Defensoría del Pueblo

UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local

CIDDM: Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalía.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y De la Protección de la Propiedad Intelectual

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas

ASGESE: Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

AGEBRE: Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

Resumen

La investigación titulada la discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021 estableció como objetivo analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizara el derecho a la educación, distrito de Lima-2021.

La metodología de la investigación se desarrolló en el marco del enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, los métodos de análisis de datos empleados y el método hermenéutico, inductivo, sintético e interpretativo. Las técnicas empleadas en la entrevista y el análisis documental. Se cumplió con el rigor científico para las investigaciones cualitativas.

Los principales resultados evidenciaron que los centros educativos no están acondicionados a las necesidades de los discapacitados visuales, incumpliendo la Ley N.º 29973 y en cuanto a la conclusión, las personas con discapacidad visual requieren de apoyo del estado para obtener una educación de calidad como también la igualdad de condiciones y oportunidades en la sociedad.

Palabras clave: Personas discapacitadas, educación inclusiva, derecho de igualdad, derecho a la libertad y seguridad personal.

ABSTRACT

The research entitled discrimination against people with visual disabilities and the right to education, district of Lima - 2021 established the objective of analyzing how compliance with Law No. 29973 that regulates non-discrimination of people with visual disabilities guarantee the right to education, district of Lima-2021.

The research methodology was developed within the framework of the qualitative approach, basic type, grounded theory design, descriptive level, the data analysis methods used and the hermeneutical, inductive, synthetic and interpretive method. The techniques used in the interview and documentary analysis. The scientific rigor for qualitative research was complied with.

The main results showed that educational centers are not conditioned to the needs of the visually impaired, violating Law No. 29973 and as for the conclusion, people with visual disabilities require support from the state to obtain a quality education as also equality of conditions and opportunities in society.

Keywords: Disabled people, inclusive education, right to equality, right to liberty and personal security.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito histórico en la sociedad romana se tuvo como convivencia el deterioro moral de las personas con discapacidad considerándose por regla como seres ineficaces e improductivos, de tal manera; generó el rechazo total por parte de la ciudadanía, teniendo como precepto la preocupación plena de las incertidumbres que se originan en dicha sociedad a razón de las repercusiones con respecto a la discapacidad, tanto en ámbito físico y jurídico, donde se estableció en su estructura normativa la protección de los incapaces, siendo referencia a su configuración el curador y tutor, a fin de prevalecer los derechos fundamentales de la persona.

Respecto al ámbito internacional, se demuestra con exactitud el resultado en España que la institución *CERMI* en conjunto al *Ministerio de educación y Formación profesional* ofrece a la población programas públicos de aprendizaje para los discapacitados sensoriales e intelectuales en su educación manifestando el desafío durante la pandemia, sin embargo para los discapacitados visuales no se ha previsto el apoyo estatal ni los recursos tecnológicos para su formación académica inclusiva, por otro lado en el país Costarricense la educación inclusiva se le considera como un reto sustancial que debe afrontar la sociedad pensando en todo el país se deduce que en este tipo de educación en su teoría y práctica se necesita cambios en las situaciones sociales como también económicas acorde a los derechos y valores que pueden subyacer en la priorización, disposición de medios para asegurar condiciones imparciales. Cabe destacar, que la *OMS*, *CIDDM* y *UMC* refiere que las personas con deficiencias visuales enfrentan barreras estigmatizantes en la sociedad, la realidad es que son muy pocos países que ayudan y amparan a dichas personas es por ello que se debe elaborar mecanismos reglamentarios con el fin de potenciar la inserción de los discapacitados en diferentes ámbitos sociales asimismo reforzar las políticas públicas y de prestación de servicios de los países, cabe resaltar según la *UNESCO* son más de 1200 millones de alumnos que se han visto afectados en la pandemia por la clausura de las instituciones educativas mundialmente, es decir un total de 146 países en el mundo han determinado la clausura total a nivel estatal.

Mientras que el Estado peruano denota que la Constitución vigente en su *artículo 2 en el numeral 2* refiere a la equidad de condiciones idóneas en todos los ámbitos,

en correlación a la *Ley general de las personas discapacitadas-Ley N.º 29973*, observando en su *artículo 36* que se tuvo dificultades, dicha contemporaneidad en el aislamiento social sanitaria en afectación al derecho a la educación en cuanto la modalidad virtual para las personas con deficiencias visuales, en el cual la herramienta vital para ellos es leer en braille mediante la ayuda de los docentes capacitados para esta educación especial y también aprender a manejar los mecanismos tecnológicos, a sabiendas de la utilidad de los pronunciamientos en referencia a los ajustes razonables como: *Expdte. N.º 024372013-PA/TC- Lima* y *Expdte N.º 02362-2012-PA/TC-Lima*. Sin embargo, por esta discapacidad hay algunas personas que sufren de discriminación de sus derechos, es por ello que el *CONADIS, MINEDU, UGEL* y *DP* salvaguarda los derechos constitucionales de las personas discapacitadas asimismo en un contexto lógico se requiere que otras personas los traten con los mismos derechos para que todos así puedan superar la gran barrera que nos tiene distanciados de aquellas personas que no son como los demás.

Asimismo, la enigmática principal cuestionable se acentúa en el distrito de Lima que el derecho a la educación ha transitado por dificultades y problemas por el cual se han generado, en el rubro de las discapacidades visuales de los niños (as) adolescentes y universitarios que la mayor parte han abandonado y no han podido concluir sus estudios por la causa repentina de la pandemia, sin embargo, siendo desamparados , discriminados y marginados por el Estado Peruano; es por ello que se acata la falta de cultura y respeto a las personas discapacitadas, por el cual ellos son vulnerables y discriminados al no adquirir la educación, trabajo digno y el derecho a sufragar en las elecciones.

El problema comprende el incumplimiento normativo de la *Ley N.º 29973* respecto a la no discriminación y la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidades visuales, la causa principal es que las instituciones no están aptas a la necesidades ni el establecimiento de los medios tecnológicos adecuados para brindar una educación de índole inclusiva, de igual manera el rol activo del *CONADIS* y el estado mismo no ampara a las personas discapacitadas, en consecuencia de las dificultades mencionadas algunas personas no cuentan con el apoyo en casa, por lo tanto, esto complica su formación de aprendizaje en modalidad virtual; vulnerando los derechos a la igualdad, educación, la libertad y seguridad personal , a la igualdad de

oportunidades y al desarrollo integral por lo que es necesario que el *MINEDU*, *UGEL* y *CONADIS* contribuya requiriendo una partida presupuestal específica para la adaptación acorde al modelo de educación inclusiva invirtiendo en medios tecnológicos, capacitar a los docentes para los colegios especiales, logrando facilitar el aprendizaje y el estudio adecuado, de igual manera se debe fomentar la priorización, custodia y preservación de los derechos sustanciales en el entorno instructivo de las personas con discapacidades visuales logrando así disminuir la discriminación física y psicológica.

Siendo así se estableció a enunciar el siguiente problema general ¿De qué manera el cumplimiento de la *Ley N.º 29973* que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual podría garantizar el derecho a la educación, distrito de Lima-2021? Seguidamente, enunciamos el primer problema específico ¿De qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual podría garantizar la educación inclusiva, distrito de Lima-2021? Asimismo, se enunció el segundo problema específico ¿De qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal podría garantizar la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021?

Se tiene como justificación teórica el aporte sobre los conocimientos de las categorías a partir de los diferentes documentos analizados y revisados, sin embargo, dejamos abierta la posibilidad de que se polemice sobre los mismo o se complemente por otros estudios con el propósito de abordar la importancia y la indagación de las teorías del problema que aqueja la discriminación de las personas con déficit visuales en el cual se descubre su vulneración de los derechos fundamentales en la trayectoria de su vida educativa ,Ahora en cuanto a la justificación práctica dejamos como aporte que se reflexione sobre los ajustes razonables para salvaguardar los derechos constitucionales de los discapacitados, asimismo las entidades vinculantes deben establecer diversas tecnologías y docentes especializados para la educación inclusiva, no obstante se sancione frente al incumplimiento de la *Ley General de las Personas con Discapacidad (Ley N.º 29973)* con la finalidad de ayudar, proteger y preservar a los discapacitados en el marco educativo y adquirir una educación equitativa en nuestra sociedad. Consiguientemente, en la justificación metodológica

dejamos como aporte las preguntas que se encuentran en la guía de entrevista que servirán de modelo a otros estudios sobre la materia planteada.

Con respecto a lo expresado se planteó como objetivo general, analizar de qué manera el cumplimiento de la *Ley N.º 29973* que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizara el derecho a la educación, distrito de Lima-2021. Posteriormente, como primer objetivo específico, analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizará la educación inclusiva, distrito de Lima-2021 y como segundo objetivo específico, analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizará la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

Por último, se propuso como supuesto general, que el cumplimiento de la *Ley N.º 29973* que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantiza el derecho a la educación, distrito de Lima-2021, toda vez que, las instituciones condicionan la preferencia de la igualdad de los discapacitados en el ámbito educativo. Igualmente, como primer supuesto específico, se formuló que el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva, distrito de Lima-2021, demostrando que las instituciones educativas respetarán la igualdad de trato para las personas discapacitadas con el fin de obtener una educación calidad; y como segundo supuesto específico, se expresa que el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantiza la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021, primará los derechos fundamentales en cuanto a la educación de dichas personas a fin de minorar las barreras burocráticas institucionales.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciamos analizando y describiendo los estudios previos relacionados con el tema propuesto, contenidos en tesis y artículos científicos tanto a nivel nacional como internacional.

Prosiguiendo, con los antecedentes nacionales como expone Cuba, M. (2018) en su tesis de posgrado: *“Inclusión social de la persona con discapacidad”*. Tiene como objetivo delimitar a través del análisis de la disposición, las apreciaciones y posiciones de estos para los programas y actividades de inclusión para los discapacitados y las dificultades para el cumplimiento de los programas. En tal sentido utilizó la metodología mixta, se empleó la entrevista semiestructurada, la encuesta estructurada y la revisión documentaria. Concluyendo que hay entidades que deberían brindar servicios públicos a las personas discapacitadas, pero no cuentan con un personal debidamente capacitado con respecto al tema de las discapacidades, no obstante, por la falta de organización y carencias de medios tecnológicos para realizar correctamente sus funciones han afectado el desarrollo unipersonal y la inclusión en la sociedad de los discapacitados asimismo dichas personas aún siguen siendo discriminadas en la sociedad al prohibirles el acceso en diversas situaciones, de igual manera el poco interés de las autoridades es un impedimento para que se realice la concientización social respecto a las personas con discapacidad. (p.95)

Sánchez, G. (2020) sostuvo como título en su tesis: *“Apostando por una mejor educación inclusiva: El caso de la Institución educativa Coronel José Gálvez de Comas”*. Obteniendo como objeto comprender las apreciaciones de la población educativa respecto a la inclusión de alumnos con discapacidad. Disponiendo una metodología de enfoque cualitativo, nivel de la investigación exploratorio, descriptivo y método inductivo, usando guías de entrevistas y cuaderno de campo. De modo que obtuvo como conclusión la existencia de percepciones negativas en cuanto a la discapacidad por parte de los docentes de dicho establecimiento, en el cual dificulta la inclusión en los salones, toda vez que consideran que los alumnos discapacitados continúen su aprendizaje en instituciones educativas especiales y no en instituciones regulares generando de tal manera discriminación y vulneración de sus derechos fundamentales, del mismo modo los docentes y alumnos utilizan

términos excluyentes, minimizándolos solo por ser discapacitados afectando su desempeño académico y desarrollo personal de dichos alumnos por lo tanto estas personas no solo son excluidas en el entorno escolar sino también en el entorno social (p.126) .Por otro lado, las entidades superiores se centran en las desigualdades y en los inconvenientes del trabajo que deben hacer más no en el derecho a la educación de los discapacitados como también su formación integral.

Canales, R. (2019) estableciendo como título en su tesis de investigación: *“Percepciones de los padres y madres de los estudiantes del taller despertares lima Sac sobre la discriminación por motivos de discapacidad”*. No obstante, tuvo como objeto delimitar las apreciaciones de los progenitores de los alumnos del Sac respecto a la exclusión por razones de discapacidad y si están vinculadas con las normativas que el Estado ha promulgado en el marco legal sobre el tema de discapacidad. En paralelo tiene como metodología descriptiva, exploratorio, corte transversal y cuantitativa haciendo uso de las encuestas estructuradas. Posteriormente llega a la conclusión se percibe la deficiencia de igualdad de trato y la concientización en la sociedad, así como también la poca consideración del estado sobre el acceso a los centros educativos y la planificación sin exclusión en el entorno público o privado además la obligación de suprimir barreras. Asimismo, se sostiene que hay mayor discriminación en el ámbito educativo por parte de las autoridades, como la falta del derecho a la accesibilidad, una correcta formación educativa y la una adecuada capacitación tanto para los profesores y padres para asegurar la educación de las personas discapacitadas. (p.77)

Laderas, E. Et. Al. (2020) Sostiene en su artículo: *“ Covid-19. Un desafío para la educación inclusiva en el Perú”*. En tal sentido tuvo como objetivo examinar las circunstancias del *Covid-19* como un reto para la formación inclusiva del Perú. Por otra parte, utilizó como metodología cualitativa, nivel de la investigación descriptivo, documental utilizando la guía de análisis documental. Dado que concluye se necesita perfeccionar el sistema educativo inclusivo en todas las magnitudes, usualmente la educación es baja en modalidad virtual y se tiene la expectativa que los alumnos se ajusten al aprendizaje virtual de tal manera el estado sea más inclusivo e implantar la accesibilidad de mecanismos digitales de acuerdo a las circunstancias actuales para los alumnos discapacitados, por otro lado en la

actualidad es importante transformar la educación, es decir los docentes tienen un rol fundamental de responsabilidad respecto a las desigualdades que se dio durante la pandemia, a través de la educación se puede eliminar o reducir las diferencias sociales igualmente con el compromiso de las políticas, docentes, autoridades locales y regionales con la finalidad de poder obtener una educación inclusiva equitativa. (p.69)

Rivera, E. Et. Al. (2022) preceptúa en su artículo titulado: *“Educación inclusiva y COVID-19: un estudio fenomenológico”*. Planteando como fin el sistematizar las experiencias pedagógicas de cuatro docentes peruanos de Educación Inclusiva en Perú, contexto COVID-19. Empleando como metodología cualitativa, hermenéutica usando las guías de entrevistas. Teniendo como conclusión las delimitaciones económicas y las dificultades de conexión que restringen el desempeño de los educadores como también la formación de los alumnos discapacitados, el trabajo de los educadores inclusivos es establecer enseñanzas adecuadas a las capacidades de los alumnos inclusivos, asimismo es necesario efectuar con el marco legítimo que concede el registro de los alumnos discapacitados inclusivos del Perú.

Domínguez, A. (2017) sosteniendo en su artículo como título: *“Dificultades y desafíos en la educación de niños y adolescentes con discapacidad”*. En relación estableció como objetivo se evidencia la carencia de una educación peculiar que cambie de perspectiva para efectuar los servicios educativos en las personas con deficiencias. Utilizando la metodología cualitativa del artículo de opinión. Concluyendo que se debe cambiar las percepciones sobre las personas con deficiencias, lo que se debe aceptar es que los discapacitados son titulares de derecho como también cambiar el detrimento de los incapaces toda vez que debemos establecer lo contrario estas personas disponen de capacidades, pero con los recursos adecuados pueden desarrollarlos, esto permitirá distinguir a los discapacitados como personas capaces de salir adelante, de la misma forma los docentes requieren de capacitaciones constantes porque de ellos depende el éxito del procedimiento inclusivo no solo se necesita actitudes positivas sino los instrumentos educativos adecuados. Sin embargo, es el estado mismo quien debe

abordar los esfuerzos que se requieren para asegurar una educación de índole inclusiva y gratuita para los discapacitados visuales. (p. 187)

En cuanto a los antecedentes internacionales se tiene a la autora Medina, M. (2017) en su tesis titulada: "*La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas*". Tuvo como objetivo analizar los instrumentos de protección de equidad de oportunidades e incorporación que se hallan en el procedimiento de aprendizaje actual respecto a los estudiantes con menester educativo de carácter especial. Consecuentemente teniendo como metodología mixta, utilizando el estudio estadístico, utilizando encuestas de tal manera se concluye que los profesores están a favor sobre la escolarización especial, reconociendo que favorece al servicio de atención de la pluralidad, toda vez que la escolarización en un instituto especial no favorece la incorporación de los alumnos discapacitados, es decir desde la perspectiva de los profesores se prima el procedimiento académico, suprimiendo puntos importantes y competencias académicas tales como el desarrollo íntegro colectivo y personal de cada persona, se puede señalar que los profesores tienen una cognición básica respecto a la discapacidad e inclusión sostienen que en los salones inclusivos no hacen remisión solo a alumnos con deficiencias y que el sistema educativo actualmente es integrador. (p. 414)

Choquetarqui, C. (2017) en su tesis de investigación titulada: "*Situación de las personas con discapacidad en las prácticas inclusivas de la universidad mayor de San Andrés* ", tuvo como objeto detallar la posición académica de los discapacitados en la praxis inclusiva de dicha universidad". Considerando su metodología de enfoque cualitativo, descriptivo no experimental usando encuestas, como instrumento el cuestionario abocado a los estudiantes con déficit visuales, concluyendo que no existen docentes debidamente capacitados para enseñar a personas con discapacidad en las universidades como también una correcta infraestructura en el cual es un factor que dificulta el procedimiento de aprendizaje, de igual manera las evaluaciones no están acondicionadas a sus necesidades es por ello que los docentes solo los evalúan oralmente, sin embargo hay alumnos de bajos recursos que deben ser amparados e incluidos en la educación superior pero

lamentablemente no lo son es por ello que la falta de adecuación de materiales especializados, edificaciones y entre otros estas personas discapacitadas son discriminadas, excluidas en las universidades además estas personas crean sus propias adaptaciones resultándoles más costoso el poder estudiar, al mismo tiempo los docentes no fomentan la participación equitativamente entre los alumnos. (p.163)

Chicas, J; Hernández, V y Paíz, R. (2019) en su tesis denominada: "*La educación superior inclusiva para las personas con discapacidad visual en la universidad de el Salvador* ", analizaron sobre la ejecución del derecho a la educación de carácter inclusiva, respecto a los escolares que presentan deficiencias visuales. Utilizaron el método socio-jurídica, aplicada, descriptiva y longitudinal proporcionando las guías de entrevista. Concluyendo, que se constituye que dentro de dicha universidad respecto al tema de los métodos de aprendizaje accesibles, materiales, ayuda técnica son atribuidas parcialmente y limitadas, además no existe aún una ley especial sobre la inclusión que regule la configuración o los mecanismos para efectuarse los derechos fundamentales de las personas con deficiencias, cabe destacar la causa primordial que limita la accesibilidad y la permanencia de los alumnos con deficiencias visuales en las universidades son las barreras actitudinales y la discriminación de las autoridades de dicha entidad, docentes, estudiantes generando así la intolerancia a la pluralidad sumado a esto no cuentan con docentes especializados para la educación inclusiva, la carencia de medios tecnológicos, instrumentos didácticos, etc.(p.88)

Oviedo, M. y Hernández, A (2019) en su artículo titulado: "*Universidad y discapacidad: "la estrategia básica es la perseverancia"*". Obtuvo como objeto abarcar la calidad de la accesibilidad y la estadía de los alumnos con deficiencias en las universidades de Bucaramanga, en consideración de políticas comerciales, el procedimiento de formación y la destreza de los alumnos. Sostuvo como metodología cualitativa- explorativa teniendo como instrumento el análisis de las guías de entrevistas. Posteriormente se concluye que en el procedimiento educativo de los discapacitados existen diversos obstáculos económicos y conductuales, para considerar a las instituciones educativas como asociaciones inclusivas se tiene que reflexionar sobre la políticas instructivas, la eliminación de

barreras estructurales y actitudinales de las autoridades de las universidades es por ello que hay un limitado número de alumnos que ingresan a la universidad puesto que enfrentan barreras para presentar los exámenes de admisión generando la exclusión y violencia hacia los estudiantes discapacitados. (p. 417)

Arellano, A. Et. Al. (2019) dispuso como título en su artículo: "*Actitudes hacia la discapacidad en una universidad mexicana*". Instauró como objetivo distinguir el aspecto de aprensiones y posturas hacia la minusvalía, en el marco superior. Usando la metodología de enfoque cuantitativa, exploratorio de corte transversal, aplicando instrumentos de auto reporte. Obteniendo como conclusión una posición positiva para las personas con deficiencias por parte de los demás estudiantes en general, igualmente se advierte que deben instruir en el desarrollo de herramientas amoldadas a la realidad, incorporar una jerarquía que expliquen las diversas posiciones de la comunidad respecto a las personas con deficiencias y proyectar acciones que favorezcan la igualdad, respeto y la no discriminación entre la sociedad, asimismo la poca presencia de estudiantes discapacitados en las universidades dificulta examinar la relación entre las conductas y actitudes puesto que el solo contacto no garantiza una correcta disposición o la interacción por lo tanto se debe desarrollar hechos que promuevan intercambios entre personas discapacitadas es decir la inclusión se dará cuando todas las personas con sus capacidades y circunstancias compartan la educación en igualdad de oportunidades y condiciones. (p.15)

Llopiz, K. Et. At. (2020) titulado en su artículo: "*Prácticas educativas inclusivas a través de la educación a distancia. Experiencias en Cuba*". Por su parte estableció como objeto explicar la variedad de prácticas pedagógicas que se les proporciona a los discapacitados que se encuentran en calidad de inclusión y la estructuración que se planifica desde las instituciones para la modalidad didáctica a distancia. Disponiendo como metodología descriptiva del análisis didáctico. Concluyendo se desarrollan acciones para ayudar a ejecutar los objetivos de las sociedades que apoyan a las personas deficientes para lograr una vida con igualdad de oportunidades, con la accesibilidad a una educación de calidad y para el desarrollo de su independencia, no obstante, la implementación de programas académicos como también el fortalecimiento de las políticas sobre el tema de

inclusión en la sociedad en el cual se ha visto la necesidad de incorporar la tecnología digital como un derecho fundamental para dichas personas a través de diversas modalidades, de modo que permite la inclusión del ámbito educativo y laboral de estas personas discapacitadas. (p. 8)

De acuerdo, al **enfoque teórico** que constituye el centro principal de esta presente investigación, de lo cual iniciamos con la **primera categoría, discriminación de las personas con discapacidad visual**, donde hacemos referencia la *Teoría interaccionista* citando a la autora Sacha, C. (2021) argumenta la emancipación de los discapacitados en la sociedad suprimiendo los detrimentos con el fin de integrarse y desenvolverse libremente en el entorno social. (pág.40); mientras que los autores Zimbrón, G. y Ojeda, R. (2020) señala que en los procedimientos de exclusión de las personas con deficiencias ya sea consciente o inconscientemente es por miedo o ignorancia de lo que en realidad es la discapacidad y en como relacionarse es por ello que la sociedad necesita informarse más para suprimir los prejuicios. (pag.112).

Asimismo, en su libro la autora Dorival, R. (2018) refiere que la discriminación es dicha contradicción socio económica de condiciones de vida personal, donde se acata el repudio de formación social. (pag.21), a partir de estas afirmaciones se destaca la vulneración del *derecho de igualdad de oportunidades*, consecuentemente el autor Cobeñas, P. (2020) expone la existencia de diversos modos de exclusión en los centros educativos que infringen el derecho a la educación de los discapacitados visuales imposibilitando a los alumnos obtener una formación educativa. (pág. 79). No obstante, la vulneración de tal derecho obstaculiza a las personas a seguir con su proyecto de vida en el cual a través de las normativas todos somos iguales ante la sociedad sin distinción alguna.

En cuanto a la **primera sub categoría el derecho a la igualdad**, mencionando la *Teoría de la Modernización de los marginados* citando a Iturralde, C. (2019) precisa que la sociedad involucra ciertos obstáculos que las personas discapacitadas deben afrontar para obtener la equidad necesaria para ser una sociedad modernizada. (pág. 9) asimismo enlazamos al *principio de igualdad ante la ley*, los autores Sosa, E. Et. Al. (2019) menciona que se les atribuye normas jurídicas a las personas de forma equitativa para su cumplimiento sin distinción de

clase social. (pág.434); No obstante, Deliyore, M. (2018) alude que es importante la comunicación para intervenir en un diálogo sociable, tener la igualdad y el acceso en cuanto a la inclusión para la activa colaboración de los estudiantes discapacitados. (pág.14).

Consecuentemente en su blog digital del autor Aragón, S.(2020) considera el reconocimiento del trato de igualdad de forma material legislativa buscando la custodia del individuo y de la colectividad privilegiada por el Estado, Igualmente, Planella, J. y Martínez, O. (2021) manifiestan que los alumnos que están en un ámbito escolar de índole inclusivo han destacado la probabilidad de continuar con sus estudios superiores y a ello se sobrelleva este incremento significativo de alumnos discapacitados en las universidades estableciendo la igualdad entre ellos. De tal modo es fundamental rescatar que este principio es indispensable para todo ciudadano en general, dado que se efectúa de forma ecuaníme ante el ordenamiento jurídico afrontando la discriminación en diversos casos. (pág. 524)

Por otra parte, tenemos la **segunda subcategoría el derecho a la libertad y seguridad personal** estableciendo a la *Teoría ideal de Rawls* que refiere en aspecto moral, que toda persona en general puede relacionarse libremente e igualitariamente con la sociedad asimismo pueden cumplir sus propios proyectos de vida, planes, sus objetivos sin ninguna distinción; como respalda los autores Zúñiga, A y Villavicencio, L. (2021) que determinan que llegándose a comprender la forma adecuada para adquirir una justicia estable sin diferencias sociales se debe sancionar las situaciones de injusticia .(pag.30) por otro lado, el autor Lorca, R. (2020) deduce que la legislación constitucional insta garantías para las personas con deficiencias de cualquier tipo, sosteniendo el respaldo de los derechos fundamentales meramente interpretados por los preceptos de la Corte Suprema, en respecto al *derecho de la movilidad personal* señala los autores Piñas, L. Et. Al. (2022) expresa que guarda relación con la accesibilidad universal tratándose de las condiciones de cumplir con el desenvolvimiento en todos los ámbitos, procedimientos, bienes y servicios de atención, sin ninguna limitación. (pág.5)

Teniendo como precedente al *Expediente N.º 02437 2013-PA/TC- Lima* reconoce al acceso público de las personas con ceguera de tal manera pueden transitar en orientación de una persona adecuada a fin de gozar su derecho a la

libertad de tránsito, movilidad personal e interactuar independientemente en la sociedad. (fund.16), sin embargo la autora Molinares, V. (2016) sostiene que este derecho no es parte de los derechos fundamentales ya que en otros países continúan en discrepancias, siendo así que el derecho a la vida como también a la libertad y seguridad de las personas se ve en un riesgo frecuente.(pag.101) .Desde este mismo pensamiento aportamos que el derecho a la libertad y seguridad de las personas con deficiencias visuales gozan del pleno derecho de circular libremente en zonas públicas haciendo uso de su derecho a la movilidad personal sin barreras burocráticas de los establecimientos.

Seguidamente en cuanto a la **segunda categoría, el derecho a la educación**, instaurando a la *Teoría del Conectivismo* citando a Sánchez, R. Et. Al. (2019) sostiene que es el conocimiento que habita en el ser humano asimismo es un enfoque para comprender el pensamiento múltiple sobre un mismo principio es decir es el aprendizaje en el mundo digital por lo tanto la tecnología es importante en la formación académica de todo estudiante a través de conexiones de las redes y mecanismos tecnológicos. (pag.123) posteriormente, en su investigación del autor Escobar, K. (2020) busca resguardar a las personas con minusvalía en los espacios universitarios y en el entorno personal ofrece oportunidades idóneas a la exclusividad, a fin de ejecutar el desarrollo de sus actividades en consolidación a las competencias institucionales educativas, respecto a su posición los autores Campos, A y Canelo, D. (2019) asevera en la redacción de su tesis que la sociedad actual se examina estadísticamente la dificultad de las barreras que se emplea en la educación académica suministrando perjuicios en su contexto normativo de los discapacitados.

Cabe destacar en este contexto al *principio del acceso universal a la educación* delimita el autor Benfeld, J. (2017) que sostiene que en las escuelas de derecho deben modificar su estructura y funcionalidad en el cual se diseñará nuevas planificaciones académicas para aplicarlas en las universidades y poder así evitar contingencias en las circunstancias de las ocupaciones universitarias . (pág. 593). En efecto se resalta que este principio garantiza el acceso y la terminación de la educación tanto para niños como jóvenes universitarios igualmente suscitar

oportunidades de enseñanzas a fin de otorgar una calidad educativa y el desarrollo integral personal.

Por consiguiente, en la **primera subcategoría la educación inclusiva**, se señala la *Teoría de la Cultura Inclusiva* es aquel aprendizaje de valores idóneos inclusivos para la población educativa entre los alumnos y los docentes capacitados prevaleciendo la ayuda para ellos, considerando a los autores Sotomayor, P. Et. Al. (2020) sostienen que debe establecer una comunidad acogedora para los estudiantes y docentes con altos logros en el desarrollo de principios de carácter inclusiva para las entidades educativas. (pág. 7), mientras que Clavijo, R. y Bautista, M. (2020) especifican que la educación busca afianzar sociedades de ídoles inclusivas a partir de las universidades, constituyendo profesionales con facultades de tomar sus propias decisiones y afrontar los obstáculos de la sociedad.(pág.122), por el cual Meléndez, R. (2018) establece promover las leyes para dar autenticidad a los derechos y proteger la inclusión social de los discapacitados, de igual manera simplificar las normativas legislativas.

Resaltando al *principio de equidad* proporcionando la ecuanimidad de oportunidades para los estudiantes discapacitados, siendo así que este tipo de educación elimina los obstáculos que imposibilita el aprendizaje de los estudiantes; Según Garzón, A. (2021) expresa que los centros educativos inclusivos no sólo salvaguardan la accesibilidad educativa sino también los medios adecuados para las personas con deficiencias otorgando la igualdad y objetividad en el entorno educativo, en otro sentido los autores Mosquera, O. Et. Al. (2018) indican que se debe plantear proposiciones educativas inclusivas efectuado por los centros educativos y alumnos, para reducir los factores de restricción derivado de la deficiencia de medios tecnológicos para realizar en la práctica actividades educativas inclusivas. (pag.243). Aunado a esto se acentúa este principio ya que establece la igualdad y el respeto entre los ciudadanos, así como también evita todo tipo de actos discriminatorios para las personas con deficiencias visuales.

Al mismo tiempo, en cuanto a la **segunda subcategoría la accesibilidad a las instituciones educativas** los autores Rodríguez, C; Álvarez, M y Proaño, D. (2021) afirman que este derecho es protegido por el ordenamiento jurídico y los derechos humanos, con el propósito de acogerse al principio de amparo y obtener

una educación profesional ya que se arraigó las enseñanzas educativas y la ausencia de mecanismos tecnológicos, es así como los autores Rodríguez, L. Et. Al. (2021) sostiene que la trascendencia de la accesibilidad de las instituciones formativas para los discapacitados visuales busca ante todo la integridad a través de la educación con el objetivo de conseguir una constitución humanitaria. (pág. 1298).

Por lo tanto, se menciona al *derecho a la permanencia* dado que Varguillas, C. Et. Al. (2021) señala la existencia de obstáculos para el acceso y la estadía de los alumnos con deficiencias, de igual manera la limitada inclusión de políticas estatales en el interior de los establecimientos educativos superiores. (pág.191). Es por ello que se menciona el derecho a la permanencia porque los alumnos con deficiencias visuales deben tener la oportunidad y la simplicidad para persistir en una institución educativa o reincorporarse a ella sin que ningún tipo de condiciones sea un obstáculo o dificultad para ejercer su derecho.

De este modo, en el **enfoque conceptual** hemos escogido algunos términos fundamentales para definirlos: Ajustes razonables son las transformaciones y adaptaciones imprescindibles para asegurar a los discapacitados el goce y el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, la discriminación por diferencia es el trato diferente hacia una persona por razones físicas, culturales, entre otras. Respecto al *derecho a la movilidad personal* es posibilitar a las personas discapacitadas a moverse con total libertad en el momento o forma en que deseen sin restricciones o discriminaciones, a razón del principio del acceso universal a la educación es poder obtener una educación de calidad sin exclusiones o distinciones, la accesibilidad a la educación es fundamental para todos en igualdad de condiciones.

III. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló conforme al enfoque cualitativo, considerando a Piza, N. Et. Al. (2019) porque se adquiere conocimientos a partir del fenómeno de estudio de la discriminación de las personas con discapacidad visual en el ámbito educativo, acogiendo las diferentes posiciones a partir de la ejecución de instrumentos o mecanismos pertinentes como: las guías de entrevistas y el análisis documental. (pag.456)

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo básica y en apreciación al autor Álvarez, A. (2020) porque está enfocada en ampliar inéditos conocimientos sobre la discriminación de las personas con déficit visuales y el derecho a la educación a partir de las investigaciones previas y otras fuentes. (pag.3)

El diseño comprende la teoría fundamentada, considerando a Bonilla, M y López, A. (2016) porque la investigación se sustenta con la información recolectada de la aplicación de la guía de entrevista a los partícipes expertos y el análisis documental de fuentes seleccionadas, asimismo se sustenta en bases de teorías, tesis, artículos científicos y marco normativo. (pag.306)

El nivel de la investigación es de carácter descriptivo y considerando a Guevara, G. Et. Al. (2020) cita a Sabino, C. (1992) toda vez que se pretende desarrollar las características de las categorías y subcategorías de la investigación teniendo como fin describir las posiciones sistemáticas que admiten instaurar la estructura o la conducta de los fenómenos de estudio facilitando investigaciones sistemáticas y semejante con otras fuentes. (pág. 166).

3.2 Categorización, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son el sustento de cualidades del fenómeno de la investigación y las subcategorías son las exposiciones del desarrollo de los atributos de dichas categorías. A continuación, se presentan las categorías, definición conceptual y subcategorías.

Tabla 1: **Matriz de categorización**

| Categorías | Definición conceptual | Subcategorías |
|--|---|---|
| 1 . La discriminación de las personas con discapacidad visual. | Lorenzetti, R. (2014) "El termino discriminación suele ser usado para hacer diferenciaciones con las demás personas, las cuales atentan contra el derecho de igualdad, también este término de discriminación se suele asociar a situaciones de segregación, desvalorización y violencia, ya sea tanto física, verbal y sicológica" (pág. 12). | 1.1. Derecho a la igualdad. |
| | <p>Catalán, M (2008) "El estado es el encargado de garantizar la protección de estas personas, sin embargo, su implementación es deficiente, ya que no garantiza una correcta aplicación en el respeto de los derechos de estas personas con discapacidad visual y tal deficiencia se ve reflejada en las consecuencias de estas vulneraciones que son catastróficas, los cuales llevan incluso hasta la muerte por hostigamiento o acoso "</p> <p>García, J (1998) afirma que "en una persona con discapacidad cuando es separado o excluido básicamente significa no ser útil, no ser considerado para la sociedad, ser separado de la participación y sobre todo es hacerles sentir insignificantes "(pág. 16)</p> | 1.2. Derecho a la libertad y seguridad personal |
| 2. Derecho a la educación. | Echeíta, G. y Duk, C. (2014) "La educación es un derecho, por lo tanto, se le tiene que reconocer a todos los niños y niñas por igual, sin ninguna muestra de discriminación. Asimismo, el hacer efectivo este derecho es garantizar que todas las personas tengan aproximación a la educación, en la índole de igualdad de oportunidades ". (pág.12) | 2.1. Educación inclusiva. |
| | Aquino, S. García, V. y Izquierdo, J. (2016) "El modelo de educación tipo inclusiva es un tema controversial, de disputar en torno a temas fundamentales: primero se abarca los planteamientos, relevancias con bloques temáticos, con la finalidad de comprender la teoría y práctica del derecho a la educación en el entorno inclusivo. (pág.5). | 2.2. Accesibilidad a las instituciones educativas |
| | Marchesi, A. Blanco, R. & Hernández, L. (2014) "El derecho a la educación es más que solo hablar de la escolarización, instituye el derecho a una educación de una buena índole e igualdad para todos en el cual se debe proteger el desarrollo y el aprendizaje de todas las personas, asimismo la educación inclusiva es un derecho fundamental de las personas" (pág.12). | |

3.3 Escenario de estudio

El espacio de estudio comprendió el *distrito de Lima* lugar donde se observó el fenómeno de estudio de la discriminación de las personas con déficit visual en el ámbito educativo. No obstante, también formaron parte de nuestro escenario aquellos ambientes donde los colaboradores dieron respuesta al instrumento aplicado, así como la institución educativa Fe y Alegría cuya dirección es *Francisco De Zela, Comas 15324*, de igual manera el Ministerio Público cuya dirección es *Av. Abancay Cdra.5 (Sede Central en Lima)-Perú*.

3.4. Participantes y documentos

En la tesis se ha considerado como participantes a las siguientes autoridades de la Institución educativa Fe y Alegría, abogados constitucionalistas, especialistas en asuntos legales y en educación.

Tabla 2: **Lista de participantes (expertos y especialistas)**

| N.º | Apellidos y Nombres | Profesión/ Grado Académico | Cargo/ Función | Institución | Años de Experiencia |
|-----|-------------------------------------|---|---------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| 1 | Taxa Azabache, Gonzalo | <i>Bachiller en derecho y Ciencia Política/ Título Profesional de Abogado</i> | Fiscal Adjunto Provincial Penal | Ministerio Público/Particular | 15 años |
| 2 | León Berrocal, Elmer Memecio | <i>Bachiller en Educación/ Licenciado en educación en la especialidad de computación e informática.</i> | Profesor de Secundaria | Fe y Alegría | 10 años |
| 3 | Letona Camacho, Maribel | <i>Bachiller en Educación</i> | Subdirectora de Primaria | Fe y Alegría | 15 años |
| 4 | Marcelo Estelo, Rolando B. | <i>Bachiller en Derecho/ Título Profesional de Abogado</i> | Abogado | Independiente | 8 años |
| 5 | Baltuano Marcelo, Christian Enrique | <i>Bachiller en Derecho / Título Profesional de Abogado</i> | Abogado | Independiente | 9 años |
| 6 | Valverde Ramírez, María del Carmen | <i>Bachiller en Educación /Título de Segunda Especialidad en Gestión escolar con liderazgo pedagógico</i> | Subdirectora de Secundaria | Fe y Alegría | 9 años |

Asimismo, se revisaron y analizaron diversos documentos teniendo en cuenta los objetivos y los siguientes puntos de vista de inclusión y exclusión: (i) autor corporativo (ii) año de publicación (iii) accesibilidad a la base de datos.

Tabla 3: **Lista de documentos**

| MATRIZ DE LA GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL | | |
|--|--|--|
| CONCORDANCIA | DOCUMENTOS | DATOS DE LA FUENTE |
| <p>Objetivo General Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizara el derecho a la educación, distrito de Lima - 2021</p> | <p>Documento 1: Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional</p> | <p>EXP N.º 02362-2012-PA /TC- Lima (Caso Gisela Elva Tejada vs PUCP)</p> |
| | <p>Documento 2: Sentencia Vinculante de Brasil</p> | <p>PROCESO N.º027/3.13.0001292-1 (Acción de cumplimiento contra el centro universitario Franciscano de Brasil)</p> |
| | <p>Documento 3: Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional de Bogotá</p> | <p>EXP: N.º T-4.375.942/ SENTENCIA: T-850/14</p> |
| <p>Objetivo Especifico N.º 1 Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021</p> | <p>Documento 1: Video Conferencia- Webinar de la Defensoría del Pueblo</p> | <p>https://www.youtube.com/watch?v=PuNgDXPjQyw (minuto 7:39)</p> |
| | <p>Documento 2: Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p> | <p>Asamblea General del estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación</p> |
| | <p>Documento 3: Informe Legal de la Defensoría del Pueblo</p> | <p>Informe Defensorial N.º 63 - diciembre 2021</p> |
| <p>Objetivo Especifico N.º2 Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021</p> | <p>Documento 1: Informe Legal de la Defensoría del Pueblo</p> | <p>Informe Defensorial N.º 183 - diciembre 2019</p> |
| | <p>Documento 2: Sentencia Motiva por el Tribunal Constitucional (Ajustes Razonables)</p> | <p>EXP.Nº 02437-2013-PA/TC-Lima (Caso Jane Margarita Cósar Camacho vs Plaza Vea)</p> |
| | <p>Documento 3: Informe Legal de la Defensoría del Pueblo de Bolivia</p> | <p>Informes especiales N.º 20-2022</p> |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Considerando a Hernández, R. Et. Al. (2010) la tesis implica la planificación detallada de procesos que cumplan el propósito de la recolección de datos pertinentes. (pág.198); por consiguiente, en esta tesis se utiliza la entrevista como técnica a fin de recolectar datos a los expertos seleccionados, asimismo teniendo en cuenta a Troncoso, C. y Amaya. A. (2017) estos datos nos permiten debatir conocimientos y conductas en base a las experiencias de los colaboradores a partir de la aplicación del instrumento de guía de la entrevista la misma que cuenta con 03 preguntas por el objetivo general y 06 preguntas para los objetivos específicos. (pág. 330), lo que se complementa con lo señalado por Feria, H. Et. Al. (2020) toda vez que el diálogo con los entrevistados nos ha permitido obtener resultados ante las interrogantes planteadas y comprobar los supuestos de la investigación. (pág. 69).

Por otro lado, se ha empleado la técnica del análisis documental considerando los objetivos y supuestos de la investigación; teniendo en cuenta a Pichardo, M. Et. Al. (2017) esta técnica nos permite indagar e investigar conocimientos sobre la problemática. (pág. 165); esta técnica tiene como instrumento la guía de análisis documental que comprende la siguiente estructura datos de la fuente, contenido de la fuente, análisis del contenido y conclusiones, no obstante, nos permitió revisar sentencias, video conferencia e informes defensoriales.

3.6. Procedimiento

La investigación se da inicio con la observación del fenómeno de estudio respecto a las personas con deficiencias visuales durante la pandemia en el entorno educativo, donde se evidenció la poca cooperación de las instituciones estatales competentes en concurrencia a la ciudad de Lima, logrando señalar e identificar las categorías y subcategorías de estudio en relación a los antecedentes y experiencias de la debida problemática; se formularon los problemas general como específicos; asimismo se llegó a justificar la investigación, se redactaron los objetivos y supuestos . Por otro lado, se desarrolló el marco teórico, se abordó la metodología, aplicando los instrumentos seleccionados para lograr los resultados y discusión, así como finalmente las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

En la tesis se cumplió con el rigor científico para las investigaciones cualitativas. Teniendo en cuenta a Noreña, A. Et. Al. (2012) se llevó a cabo con el criterio de la dependencia, porque los datos son examinados por diversos investigadores pudiendo llegar a obtener interpretaciones similares. (pág. 268). Considerando a Valera, M. y Vives, T. (2016) se ha cumplido con el criterio de credibilidad porque se plasmó en la investigación el sentido real de los datos recogidos de los participantes, este criterio está vinculado a nuestra competencia para la comunicación de entendimientos, sensaciones e idiomas como también las distintas percepciones de los partícipes. (pag.194). Teniendo en cuenta a Silva, I. y Soares, J. (2020) se cumplió con el criterio de transferencia porque los resultados no se generalizan, en cambio otros usuarios podrán emplear estos en diferentes ámbitos, este criterio no la ejecuta el investigador sino otros, por lo cual se cuestiona

si se puede imputar en su entorno, o solo se presenta su posición respecto al encaje de los resultados del fenómeno analizado. (pág.8). Considerando a Espinoza, E. (2020) se cumplió con la conformidad porque la interpretación y la redacción de los datos recogidos se desarrollarán de forma ecuánime dejando de lado toda tendencia es decir se actúa en la redacción con imparcialidad. (pág.107). Teniendo en cuenta a Hernández, R. Et. Al. (2014) cita Tashakkori y Teddlie. (2009) se cumplió con la fundamentación, toda vez que el trabajo se sostiene en las bases teóricas que dispone en el marco de estudio. Se cumplió con la aproximación porque la investigación detalla de manera específica la metodología y la comprensión de estudio. Se cumplió con el criterio de la autenticidad porque se constata los datos de los participantes de forma transparente, justa y verídica. (pág. 459)

A esto se suma la validación del instrumento de la guía de entrevista, que implica que los expertos examinaron y analizaron que las interrogantes contenidas en el instrumento guardan relación con los objetivos establecidos. Se obtuvo una aprobación del 95% lo que implica la viabilidad del instrumento.

Tabla 4: **Validación de la guía de la entrevista**

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS | | |
|---|--|------------------------|
| VALIDADOR | CARGO | PROMEDIO DE VALIDACION |
| <i>Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero</i> | <i>Docente de la Universidad César Vallejo</i> | <i>95%</i> |
| <i>Dr. Ronaldo Javier Vilela Apón</i> | <i>Docente de la Universidad César Vallejo</i> | <i>95%</i> |
| <i>Dr. Luca Aceto</i> | <i>Docente de la Universidad César Vallejo</i> | <i>95%</i> |

3.8. Método de análisis de datos

En la tesis se ha empleado el método hermenéutico, considerando a Weiss, E. (2017) nos ha permitido interpretar las fuentes documentales sobre los actos discriminatorios hacia las personas con discapacidad visual en el entorno educativo en interpretación sistemática y lógica de la Ley N.º 29973. (pág.639). El método inductivo, teniendo en cuenta a Prieto, B. (2017) se ha empleado para analizar y

desarrollar las peculiaridades del fenómeno social respecto a la discriminación de las personas discapacitadas visualmente en la educación para luego establecer conclusiones generales. (pág.10). El método sintético, de acuerdo a Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017) se ha utilizado para la descomposición de las categorías relacionadas a la investigación permitiendo descubrir los componentes caracterizados en la comprensión del fenómeno de estudio. (pág.186); siendo importante para la distribución en las características manifestadas de la problemática. Finalmente considerando a Duran, L. (2021) se ha empujado el método interpretativo, para identificar las características doctrinas, normas nacionales e internacionales de amplia necesidad de información sencilla; donde se ofrecerá dictámenes comparativos e informes relativos a la investigación.

3.9. Aspectos éticos

La tesis ha cumplido con los lineamientos y reglamentos de la *Universidad César Vallejo*, de modo se ha respetado el derecho de la propiedad intelectual, igualmente para tal fin, se ha considerado en la estructura y presentación de la información las *Normas APA*, para evitar citas incorrectas y semejanza con otros trabajos, se ha utilizado el programa TURNITIN, ello garantiza que el informe de tesis se desarrolle en base a los principios éticos de la integridad, veracidad de datos y el pensamiento original. Cabe destacar que hemos adquirido el conocimiento informado de manera verbal y virtual de nuestros participantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación se fundamentan en la información adquirida a través de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, respecto a los objetivos planteados.

En razón al **objetivo general**, analizar de qué manera el cumplimiento de la *Ley N.º 29973* que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima-2021 se abordó como primera pregunta, desde su punto de vista, ¿Se cumple la *Ley N.º 29973* que trata sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual respecto al derecho a la educación? ¿Por qué? Argumentar.

De los (6) entrevistados, Taxa (2022), León (2022), Baltuano (2022) y Letona (2022), sostienen que no se cumple la *Ley N.º 29973* porque implicaría que las instituciones educativas tanto a nivel escolar como en los estudios superiores estén equipadas a sus necesidades lo cual no se cumple en la actualidad ni para el sector público ni el privado, toda vez que no hay muchos centros educativos que puedan brindar una formación educativa de calidad, siendo así que las personas con deficiencias visuales deberían tener una área de estudio especialmente para ellos y no incorporarlos con los alumnos regulares de igual manera hay muchos discapacitados que no conocen los beneficios de esta ley. Por su parte el entrevistado Marcelo (2022), precisa que la constitución política establece la igualdad en todas sus formas sin embargo la ley mencionada su aplicabilidad es pésima, es por ello que *CONADIS* como ente rector debe promover, corregir los desaciertos y concretar en las entidades públicas y privadas el bienestar de las personas con discapacidad visual, asimismo Valverde (2022) señala que la ley se cumple parcialmente puesto que existen algunos establecimientos educativos para dichas personas discapacitadas y para las personas con baja visión no hay consideración.

Del mismo modo, se abordó como segunda pregunta en su opinión, ¿Qué estrategias son necesarias para dar cumplimiento a la *Ley N.º 29973* en relación al derecho de la educación en cuanto a la discriminación de las personas con discapacidad visual? Explique.

De los (6) entrevistados, Taxa (2022) y Valverde (2022) refieren que se debe reglamentar y establecer las medidas requeridas en los centros de educación con el objetivo de que se cumpla la *Ley N.º 29973* no obstante sin esos reglamentos no se tendrá éxito, además el *MINEDU* y el *MIMP* deben realizar campañas de sensibilización y reglamentaciones precisas que se cumplan correctamente. Por otro lado, León (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) mencionan que les debe informar y enseñar a los estudiantes discapacitados y a otras personas sobre los beneficios que tiene la ley, otorgar material educativo pertinente que ayude afianzar las competencias pedagógicas, tener una infraestructura adecuada que permita el desplazamiento de los discapacitados como también crear institutos especializados en educación inclusiva y crear conciencia en la sociedad para las personas sensibles a la problemática. En cambio, Baltuano (2022) alude que en esta repentina pandemia se implementó las clases virtuales toda vez que para las personas con deficiencias visuales se les hace un poco difícil este método de estudio, es por ello, que necesitan la ayuda de una persona que los guíe o en todo caso deben aprenderse las partes de una computadora.

Respecto a la tercera pregunta, se abordó, bajo su criterio, ¿Es necesario que se incorporen nuevos preceptos sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual en la *Ley N° 29973* sobre el derecho de la educación? ¿Por qué? Argumentar.

De los (6) expertos, Taxa (2022), León (2022), Baltuano (2022) y Marcelo (2022) indican que la ley mencionada es completa, pero se necesita reglamentar más respecto a la discapacidad visual igualmente de las otras discapacidades de la misma manera mejorar el sistema de dicha ley en el cual señale las instituciones educativas capacitadas para recibir alumnos con deficiencias visuales, además de docentes especializados, centros de atención médica gratuita, en tal sentido no es necesario crear normas sino que se aplique y se cumpla lo que establece la ley en cuanto a la protección, adaptación, seguridad y atención de los discapacitados visuales teniendo como única finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Por otro lado, Letona (2022) define que, si es necesario incorporar nuevos preceptos principalmente para fortalecer la educación inclusiva en todos los niveles educativos precisando que esta educación no excluye a nadie, sino que busca

brindar oportunidades de aprendizajes frente a la diversidad que existe en nuestra población de manera que se pueda atender a las personas teniendo en cuenta sus necesidades. Por el contrario, Valverde (2022) sostiene que no conoce mucho al respecto pero que es necesario que la ley sea específica, porque la discapacidad visual siempre va a interferir en el menor o mayor grado del aprendizaje.

Seguidamente, para el **objetivo general**, también se utilizó la guía de análisis documental en el cual se analizaron 03 documentos, siendo el primer documento, la Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional. *EXP. N.º 02362-2012-PA/TC-Lima* adquiriendo como resultado la vulneración de los derechos fundamentales principalmente el derecho a la educación y a la igualdad toda vez que la estudiante discapacitada visualmente no podía rendir un examen escrito por el mismo motivo del problema de su vista, sin embargo, dicha universidad conocía las limitaciones de la estudiante y aun así la evaluaba con las mismas reglas que los demás estudiantes sin brindarle un trato diferente a pesar de conocer las necesidades de la estudiante, es por ello que los discapacitados no tienen las mismas oportunidades académicas que otras personas siendo para ellos un poco difícil poder obtener una educación de calidad y sobresalir en esta sociedad sin empatía.

El segundo documento, analizado es la Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional de Bogotá *EXP: N.º T-4.375.942/ SENTENCIA: T-850/14* se consiguió como resultado la transgresión de los derechos constitucionales como anteriormente mencionado las universidades, institutos y colegios al no poseer los ajustes razonables adecuados los alumnos minusválidos no podrán tener éxito en su aprendizaje, cabe precisar que el estudiante universitario es sordociego al tener dos discapacidades necesitaba la ayuda de guías- intérpretes para poder terminar su carrera de psicología en el cual aquella solicitud fue denegada por la instrucción sosteniendo que no contaba con esos tipos de servicios , de tal manera, que al no disponer de los ajustes pertinentes el estudiante no tendrá la igualdad de condiciones como los demás ciudadanos adicionando a ello para tener el apoyo de un guía se necesita recursos económicos para solventar sus servicios y al no tener dicha ayuda el estudiante perderá su beca de estudios.

El tercer documento, analizado la *Sentencia Vinculante de Brasil PROCESO N°027/3.13.0001292-1* se obtuvo como resultado que en diversos países se

observa la discriminación hacia las personas discapacitadas infringiendo el ejercicio de su derecho a la educación no obstante la alumna deficiente fue obstaculizada de poder continuar con sus estudios superiores por la falta de adaptaciones en dicho centro de estudios siendo este motivo por el cual muchos estudiantes discapacitados no pueden culminar o tener estudios superiores por la carencia de instrumentos tecnológicos, prestación de servicios, programas, entre otros de las cuales se requieren para la formación académica, del mismo modo la inclusión de estas personas no solo es responsabilidad del estado sino también de la ciudadanía consiguientemente las instituciones educativas privadas tienen la obligación de tener adaptaciones conforme a las necesidades de los estudiantes para poder otorgarles una educación de calidad.

Aunado a esto, en relación al **objetivo específico 1** se busca, analizar de qué manera el rol activo del *CONADIS* con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva, distrito de Lima-2021, en tal sentido se planteó la cuarta pregunta, desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva conforme al rol activo del *CONADIS*? Argumente.

De los (6) entrevistados, León (2022), Valverde (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) arguyen que para garantizar la educación de índole inclusiva se debe tener un trato igualitario sin ningún tipo de discriminación, la ejecución y la acción de las autoridades educativas para el cumplimiento de la norma si bien es cierto el *CONADIS* juega un rol importante en el procedimiento de inserción, adecuación y de respaldo para las personas discapacitadas es por ello que debe adoptar medidas para evitar las barreras que impidan la participación plena de los discapacitados en la sociedad, aperturas de programas de formación con el único objetivo de poder obtener una educación acorde a sus necesidades e intereses. En consecuencia, Taxa (2022) y Baltuano (2022) indican que existen normas a favor de los discapacitados, pero no tienen mayor participación con respecto al tema de educación, es decir no lo garantiza porque no existe ninguna institución por parte del estado que garantice que no existirá la exclusión de las personas minusválidas.

Posteriormente, se abordó la quinta pregunta, en base a su experiencia, ¿Es importante que el *CONADIS* establezca nuevos procedimientos en la educación

inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

De los (6) participantes, León (2022), Valverde (2022), Baltuano (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) consideran que si es necesario que se instauren nuevos procedimientos tanto las personas jurídicas como naturales que no respeten los derechos de dichas personas sean debidamente sancionados, adicionalmente se deben incorporar normas en las instituciones educativas que especifiquen la aceptación de alumnos con déficit visual pero que tendrán un trato diferenciado con la finalidad de ayudarlos en su desarrollo integral, particularmente *CONADIS* debe crear parámetros y ser más activo en cuanto a la educación de estas personas si se quiere alcanzar una sociedad equitativa. Sin embargo, Taxa (2022) señala no se debe establecer procedimientos, sino que se debe mejorar la ley sustantiva es decir agregar dos o más artículos relacionados a la discapacidad visual, no obstante, lo que se tiene que mejorar y profundizar mejor son los reglamentos de cada centro educativo para asegurar el bienestar y el desarrollo intelectual de cada estudiante discapacitado.

En ese mismo contexto se planteó la sexta pregunta, ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

De los (6) entrevistados, Taxa (2022) y Baltuano (2022) explican que, si existen docentes especializados para ciertas áreas de educación inclusiva, el tema es la cantidad de docentes y la falta de instituciones educativas para las personas con deficiencias visuales, toda vez que en nuestra sociedad hay un gran número de personas minusválidas. Por otro lado, Valverde (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) señalan que los docentes por lo general no cuentan con una capacitación efectiva, es decir no están debidamente preparados para atender a personas con discapacidades visuales debido a la carencia de una correcta formación pedagógica inclusiva sumado a ello adolecemos la falta de presupuesto en dichas instituciones, la incorrecta infraestructura que tienen algunos centros educativos además la realidad de nuestro sistema instructivo es muy complejo por el cual hay vacíos que deber llenar es lamentable que exista este tipo de abandono hacia los discapacitados y la falta de interés para resolver esta problemática. Por su parte

León (2022) indica que no existen docentes especializados para la educación inclusiva asimismo muchas personas toman a la ligera la ley sustantiva debido a lo cual nos faltaría profundizar más los beneficios que tiene la *Ley N.º 29973*.

Posteriormente, para el **objetivo específico 1**, se empleó la guía de análisis documental, donde se analizaron los 03 documentos, en relación al primer documento, se obtuvo como resultado de la video conferencia sobre el derecho a la educación superior inclusiva durante la pandemia, donde nos alude, como el estado viene cumpliendo respecto al disfrute y realización de los derechos de las personas con discapacidad fundamentalmente sobre el derecho a la educación, de cómo se ha venido asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones tanto para la accesibilidad o el ingreso, como para la estadía de los estudiantes universitarios, cabe precisar que la inclusión es el servicio instructivo y la calidad son aquellas cuestiones vinculadas a la educación, en consecuencia las universidades son orientadas por los principios de igualdad y la no discriminación es por ello que el estado y las diversas autoridades vinculantes están en la obligación de ejecutar todos los servicios necesarios en el marco legal como también en la ley general de los discapacitados.

Por consiguiente, la finalidad del estado es pretender proteger y garantizar una educación superior de calidad estableciendo políticas públicas en las universidades como capacitar docentes competentes, diseños de medios de apoyo para los estudiantes, financiamiento de la calidad educativa, entre otros, para que dichos estudiantes discapacitados puedan ejercer y culminar sus estudios superiores sin ningún tipo de restricciones.

Entorno al segundo documento, analizado fue un informe anual del *ACNUDH* sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo, el adoptar un procedimiento instructivo inclusivo no significa que la formación académica sea de índole inferior sino todo lo contrario una educación de calidad está relacionada con la aceptación y la *UNESCO* recomienda la veneración de los derechos fundamentales, la imparcialidad, la importancia, la adecuación y eficacia, dentro de este marco el derecho a la educación destaca los principios instructivos como una formación primaria, secundaria y superior totalmente gratuita para las personas discapacitadas de bajos recursos, que tenga el acceso para todos sin ningún tipo

de exclusión, en efecto la no discriminación elimina el rechazo en la educación fomentando la contribución de decisiones, por otro lado, la imparcialidad en el sistema instructivo debe asegurar tanto el desarrollo integral como los resultados pertinentes. Mientras tanto una educación correcta y elocuente permite el desarrollo de la independencia y la autenticidad ajustándose a las necesidades de los alumnos, esto implica acogerse a diversas enseñanzas.

El tercer documento, analizado es el *informe defensorial N.º 63-2001* sobre la educación especial en el Perú, la educación en nuestro país es un gran desafío toda vez que al distribuir recursos en la población no se realiza equitativamente, es por ello, que la educación en instituciones privadas consideran a un mínimo de estudiantes mientras que en las instituciones públicas consideran a la mayoría de estudiantes deficientes, no obstante para alcanzar una educación de calidad se tiene que respetar la diversidad de culturas y a las personas discapacitadas. Seguidamente, para incorporar políticas instructivas se debe permitir el desarrollo integral de sus competencias y posibilidades de los alumnos discapacitados, crear centros educativos donde los alumnos regulares conviven amigablemente con alumnos deficientes como también otros tipos de actividades, paseos, recreo, entre otros, el objetivo del estado y la comunidad debe estar enfocado en tomar conciencia sobre las necesidades de estas personas, es decir ponernos en el lugar de ellos y concientizar la igualdad entre nosotros mismos.

Por último, en base al **objetivo específico 2**; analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizará la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021, de manera que, se planteó la séptima pregunta, desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

De los (6) expertos, Taxa (2022), Baltuano (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) refieren que no hay una garantía, la ley sustantiva es extensa, pero el hecho de que exista esa ley no garantiza que todos tendrán el acceso a este tipo de educación, lo que importa es establecer reglamentos o normativas que garanticen el acceso y permanencia de los alumnos discapacitados, además el estado a través de los

órganos competentes establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho, de igual manera debe invertir económicamente en los centros educativos especiales para que se pueda contratar docentes especialmente capacitados, velar por los discapacitados de manera que se sientan seguros y empoderados en las actividades que realicen; asimismo *CONADIS* como órgano fiscalizador de las normas establecidas tiene la capacidad sancionadora como también para la aplicación de la ley.

En otro orden de ideas, Valverde (2022) considera que el derecho a la libertad y seguridad de las personas ya está determinado en todos los ámbitos, las instituciones deben respetar más aun tratándose de personas con discapacidad visual, sin embargo, el *CONADIS* debe ser más enfático en el cumplimiento de sus funciones, de la misma manera debe ser más difundido porque algunas personas desconocen de su existencia. Por otro lado, León (2022) señala que se garantiza aceptando a los alumnos con discapacidad, dándole un trato igualitario sin ninguna discriminación.

Continuando, en relación a la octava pregunta, en base a su experiencia, ¿Es importante que el *CONADIS* establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

De los (6) entrevistados, Taxa (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) enfatizan que este tipo educación debe brindarse en centros educativos especializados, es decir no deberían mezclarse con los alumnos de educación regular, es por ello que al ser una educación especial requiere de una infraestructura distinta, con profesores capacitados, asimismo, es importante tener claridad en las precisiones que establece el *CONADIS* porque se verán reflejadas en los organismos donde se brinda atención a las personas con deficiencias, paralelamente la ley de las personas discapacitadas tiene como uno de sus fines promover, proteger y realizar en igualdad de condiciones los derechos de dichas personas con medidas específicas establecidas en la norma nacional o supranacional. Sin embargo, León (2022) y Valverde (2022) sostienen que el *CONADIS* debe trabajar conjuntamente con el *MINEDU* y con la realidad del sistema educativo de las instituciones públicas, para difundir y ejecutar los derechos de las personas minusválidas como también

mejorar la educación en todos los ámbitos tanto para los docentes como para los estudiantes. Por su parte Baltuano (2022) precisa que, si existen mecanismos legales, pero netamente el *CONADIS* no lo establece, también se puede efectuar en temas administrativos, contenciosos administrativos, *INDECOPI*, entre otras, son instituciones que garantizan, en otras palabras, no es necesario que el *CONADIS* lo establezca.

Respecto a la novena pregunta, se planteó, ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

De los (6) expertos, Taxa (2022), Baltuano (2022) y Marcelo (2022) indican que no existen docentes capacitados y si existiera serían muy pocos para las instituciones educativas del mismo modo no estarían debidamente especializados, sumado a ello la incorrecta infraestructura no permite que se logre alcanzar el propósito y los fines de la ley en mención lo cual no garantiza una educación de calidad para los deficientes visuales, con acceso a las tecnologías e información pertinente. Consecuentemente, León (2022), Valverde (2022) y Letona (2022) denotan que los docentes son un personal muy capacitado, preparado y consciente sobre los derechos de las personas con déficit visual u otro tipo de discapacidades, igualmente pueden atender y brindar una educación adecuada para los discapacitados, es importante delimitar que los docentes deben tener una formación particular especializada, no obstante, el punto de quiebre es que no hay establecimientos educativos que brinden una atención especial con docentes preparados para trabajar con estudiantes discapacitados visuales teniendo en cuenta las situaciones de los centros educativos tanto públicos como privados.

Con relación al **objetivo específico 2**, se interpretó la guía de análisis documental, se analizó y revisó (03) documentos, por el cual, se consiguió como resultado el primer documento, analizado es una sentencia motivada por el Tribunal Constitucional *EXP.Nº 02437-2013-PA/TC-Lima*, se evidencia la vulneración de los derechos a la libertad y seguridad de tránsito, a la accesibilidad, la igualdad, entre otros, toda vez que la señora en su condición de discapacitada visual no se le permitió ingresar al supermercado con un perro guía siendo este animal una ayuda para el desplazamiento de estas personas, al mismo tiempo el supermercado

sostuvo la negatividad de no dejarlos ingresar acompañados de los perros guías, en efecto esto constituye una discriminación hacia las personas minusválidas afectando directamente su derecho a la accesibilidad al obstaculizar su participación en todos aspectos de su vida diaria.

El segundo documento, estudiado es el *informe defensorial N.º 183-2019* precisa que en cuando al tema de la accesibilidad, libertad y seguridad personal los estados deben fortalecer el desarrollo innovativo y las tecnologías que han sido diseñadas para perfeccionar el aprendizaje, además deberán ser accesibles libremente para todos los alumnos discapacitados, cabe precisar que la accesibilidad implica la adaptación del entorno físico y también el acceso a los bienes y servicios, en tal sentido hablar de accesibilidad no solo es asegurar el ingreso y la permanencia de los estudiantes discapacitados en igualdad de condiciones sino también de que puedan vivir independientemente y contribuir plenamente en los diversos aspectos de la vida.

Seguidamente, el tercer documento, revisado es *el informe defensorial N.º 20-2022* define a la educación inclusiva como la respuesta a la pluralidad a través de adecuaciones físicas, con el fin de buscar la mayor colaboración en el aprendizaje para aminorar la segregación educativa, de tal manera para asegurar la accesibilidad de los estudiantes discapacitados en el sistema instructivo plurinacional, de modo que dicha norma predice que el estado afiance el derecho a gozar de ciertas condiciones respecto a la accesibilidad es decir el uso de las infraestructuras y de los servicios de las instituciones educativas, cabe precisar que en Bolivia existe la carencia de equipos o adaptaciones conforme a las necesidades fundamentales de las personas con discapacidad.

La discusión de los resultados, se desarrolló en base a la información que se obtuvo en la recolección, se emplea el método de triangulación para comprobar los supuestos planteados en la investigación, considerando los resultados adquiridos a través de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental, en conformidad de los trabajos previos y teorías desarrolladas en el marco teórico.

En coherencia con **el objetivo y el supuesto general** en base a este último comprende que el cumplimiento de la *Ley N.º 29973* que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizara el derecho a la educación,

distrito de Lima-2021, toda vez que, las instituciones condicionan la preferencia de la igualdad de los discapacitados en el ámbito educativo; de manera que, los principales resultados adquiridos respecto a la aplicación del instrumento a los expertos, y de las fuentes analizadas fueron: Taxa (2022), León (2022), Baltuano (2022) y Letona (2022), sostienen que los centros educativos en general no están equipadas para atender las necesidades académicas de los discapacitados visuales, por lo que no cumplen con la Ley N.º 29973, lo que concuerda con lo referido por Marcelo (2022) quien precisa que la aplicabilidad de la ley es pésima, es por ello que CONADIS debe intervenir, sin embargo, Valverde (2022) indica que la ley se cumple parcialmente, puesto que existen algunos establecimientos educativos adecuados para los discapacitados, lo que se complementa con la *Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional. EXP. N.º 02362-2012-PA /TC-Lima* que evidencia la vulneración de los derechos fundamentales principalmente el derecho a la educación y a la igualdad toda vez que la estudiante discapacitada visualmente no podía rendir un examen escrito por el mismo motivo del problema de su vista, sin embargo, dicha universidad conocía las limitaciones de la estudiante y aun así la evaluaba con las mismas reglas que los demás estudiantes sin brindarle un trato diferente a pesar de conocer las necesidades de la estudiante, es por ello que los discapacitados no tienen las mismas oportunidades académicas que otras personas siendo para ellos un poco difícil poder obtener una educación de calidad y sobresalir en esta sociedad sin empatía, lo que se relaciona con la *Teoría interaccionista de Sacha, C. (2021)* que argumenta la necesidad de la emancipación de los discapacitados con el fin de integrarse y desenvolverse libremente en el entorno social. (pág.40), y también se vincula con la *Teoría de la Modernización de los marginados de Iturralde, C. (2019)* la sociedad pone obstáculos a las personas discapacitadas generando la inequidad social.(pág. 9), no obstante Zimbrón, G. y Ojeda, R. (2020) señalan que en los procedimientos de exclusión de las personas con deficiencias se dan consciente o inconscientemente ya sea por miedo o ignorancia, de lo que en realidad es la discapacidad, la sociedad necesita informarse (pág.112), en esta misma perspectiva, Cobeñas, P. (2020) expone la existencia de diversos modos de exclusión en los centros educativos como la no admisión. (pág.79), en paralelo Dorival, R. (2018) refiere

específicamente que la discriminación es dicha contradicción socio económica de condiciones de vida personal de los discapacitados (pág. 21)

Se ha demostrado, la existencia de actos discriminatorios hacia las personas discapacitadas empezando por el Estado, la ley no se cumple. Se requiere ajustes razonables en las instituciones educativas para garantizar una educación de calidad a partir de la igualdad de oportunidades.

En consecuencia, Taxa (2022) y Valverde (2022), indican que se debe reglamentar y establecer las medidas y políticas que se requieren en los centros educativos especiales con el objetivo de que se cumpla la *Ley N.º 29973*, el *MINEDU* y *MIMP* deben realizar campañas de sensibilización y reglamentaciones precisas para su cumplimiento, lo que concuerda con lo descrito por León (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) quienes mencionan que se les debe comunicar a todas personas en general sobre los beneficios que tiene la *Ley N.º 29973*, como también brindar los instrumentos que se necesitan para la educación de los estudiantes con déficit visual y crear conciencia en la sociedad, a diferencia de Baltuano (2022) señala que en la pandemia se implementó la modalidad de las clases virtuales toda vez que para los minusválidos se les hace un poco difícil este método de estudio, lo que se complementa la *Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional de Bogotá EXP: N.º T-4.375.942/ SENTENCIA: T-850/14* que demuestra la transgresión de los derechos constitucionales de los discapacitados, cabe precisar que el estudiante universitario es sordociego al tener dos discapacidades necesitaba la ayuda de guías- intérpretes para poder terminar su carrera de psicología en el cual aquella solicitud fue denegada por la instrucción, de tal manera, que al no disponer de los ajustes pertinentes el estudiante no tendrá la igualdad de condiciones como los demás ciudadanos, desde este mismo punto de vista, Aragón, S. (2020) argumenta que el reconocimiento del trato de igualdad de forma material legislativa busca la protección del individuo y de la colectividad privilegiada por el Estado.

Se evidencia que para cumplir con la *Ley 29973* en cuanto al derecho a la educación inclusiva se necesita principalmente el apoyo del Estado en tal sentido se debe establecer a cada centro o institución educativa parámetros que garanticen una formación académica adecuada para los estudiantes con deficiencias visuales.

Se requiere que el Estado sea más enfático en cuanto a las reglamentaciones de las instituciones educativas tanto para el ámbito público como el privado.

Taxa (2022), León (2022), Baltuano (2022) y Marcelo (2022), refieren que la Ley N.º 29973 es completa, pero se necesita reglamentar más respecto a la discapacidad visual de la misma manera, mejorar el sistema de la ley en el cual indique cuales son las instituciones educativas capacitadas para recibir alumnos con deficiencias, no es necesario crear normas, sino que se aplique la ley, lo que concuerda con Letona (2022) quien define que si es necesario incorporar nuevos preceptos para fortalecer la educación inclusiva, toda vez que se busca brindar oportunidades de aprendizajes, a diferencia de Valverde (2022) sostiene que no conoce mucho al respecto pero que es necesario que la ley sea específica, lo que se complementa con la *Sentencia Vinculante de Brasil PROCESO N°027/3.13.0001292-1* que destaca que en diversos países existe la discriminación hacia las personas discapacitadas infringiendo el ejercicio de su derecho a la educación no obstante la alumna deficiente fue obstaculizada de poder continuar con sus estudios por la falta de adaptaciones en dicho centro de estudios siendo este motivo por el cual muchos estudiantes discapacitados no pueden culminar o tener estudios superiores, en este mismo sentido alude Deliyore, M. (2018) que es importante la comunicación para intervenir en un diálogo sociable, tener la igualdad y el acceso en cuanto a la inclusión para la activa colaboración de los estudiantes discapacitados. (pág.14).

En base de todo lo expuesto considero que la Ley N.º 29973 es extensa y completa, tendrá una excelente aplicabilidad siempre y cuando se cumpla con todo lo establecido, pero lamentablemente su aplicabilidad es pésima. Lo que se requiere es concientizar a la sociedad sobre la existencia de esta ley e informar sobre sus beneficios.

Seguidamente, con el **objetivo y supuesto específico uno**, se formuló que el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva, distrito de Lima-2021, demostrando que las instituciones educativas respetarán la igualdad de trato para las personas discapacitadas con el fin de obtener una educación calidad.

León (2022), Valverde (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022), arguyen que para garantizar la educación inclusiva se debe tener un trato igualitario, también la ejecución y la acción de las autoridades educativas para el cumplimiento de la norma, el CONADIS es importante en el proceso de inserción, adecuación y de respaldo para los discapacitados para evitar las barreras que impida su participación, lo que concuerda con lo indicado por Taxa (2022) y Baltuano (2022) quienes precisan que existen normas a favor de los discapacitados, pero no tienen mayor participación en el tema de educación, es decir no lo garantiza porque no existe ninguna institución por parte del Estado que garantice que no existirá la exclusión de los discapacitados, lo que se complementa con la *Video conferencia* que denota que el derecho a la educación superior inclusiva durante la pandemia, el Estado viene cumpliendo respecto al disfrute y goce de los derechos de las personas con discapacidad, principalmente el derecho a la educación, asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones tanto para la accesibilidad, como para la estadía de los estudiantes universitarios, es por ello que el Estado y las diversas autoridades vinculantes están en la obligación de ejecutar todos los servicios necesarios en el marco legal como también en la Ley General de los discapacitados, lo que se relaciona con la *Teoría de la Cultura Inclusiva* que argumenta que es aquel aprendizaje de valores idóneos inclusivos para la población educativa entre los alumnos y los docentes capacitados prevaleciendo la ayuda para ellos, del mismo modo especifican Clavijo, R. y Bautista, M. (2020) que la educación busca afianzar sociedades de ídoles inclusivas a partir de las universidades, constituyendo profesionales con facultades de tomar sus propias decisiones y afrontar los obstáculos de la sociedad.(pág.122), en paralelo Sotomayor, P. Et. Al. (2020) sostiene que se debe establecer una comunidad acogedora para los estudiantes y docentes con altos logros en el desarrollo de principios de carácter inclusiva para las entidades educativas. (pág. 7).

En razón a ello, se estima que en nuestra sociedad es importante establecer parámetros de equidad en el tema de educación inclusiva teniendo como única finalidad suprimir obstáculos y tener una educación acorde a las necesidades de las personas discapacitadas. Es necesario que el Estado tome conciencia sobre esta problemática, toda vez, que los discapacitados se encuentran en una situación de abandono.

León (2022), Valverde (2022), Baltuano (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022), consideran que, si es necesario que se instauren nuevos procedimientos tanto para las personas jurídicas como naturales, además se deben incorporar normas en las instituciones educativas que especifiquen la aceptación de alumnos con déficit visual pero que tendrán un trato diferenciado con la finalidad de ayudarlos en su desarrollo integral, en concordancia con Taxa (2022) señala que no se debe establecer procedimientos, sino que se debe mejorar la *Ley N.º 29973* es decir agregar dos o más artículos relacionados a la discapacidad visual, como también se tiene que mejorar los reglamentos de cada centro educativo, lo que se complementa el *Informe anual del ACNUDH* que señala que una educación de calidad está relacionada con la aceptación y la *UNESCO* recomienda la veneración de los derechos fundamentales, dentro de este marco el derecho a la educación destaca los principios instructivos como una formación instructiva gratuita y una educación correcta, elocuente que permita el desarrollo de la independencia y la autenticidad de las personas discapacitadas de bajos recursos, en esta misma perspectiva Meléndez, R. (2018) establece promover las leyes para dar autenticidad a los derechos y proteger la inclusión social de los discapacitados, de igual manera simplificar las normativas legislativas, resaltando al *principio de equidad* de oportunidades para los estudiantes, siendo así que este tipo de educación elimina los obstáculos que imposibilita el aprendizaje de los discapacitados.

Cabe destacar, que la *Ley N.º 29973* es completa y por lo tanto no se requiere establecer nuevos procedimientos respecto a la educación inclusiva. Pero lo que si es necesario que la ley mencionada deba profundizar más con respecto a este tema para que las personas minusválidas tengan más apoyo, siendo así que las instituciones educativas tendrían más orden y serian debidamente sancionadas sino cumplen con lo establecido en la ley.

Taxa (2022) y Baltuano (2022) explican que, si existen docentes especializados para ciertas áreas de educación inclusiva, el tema es la cantidad de docentes y la falta de instituciones educativas para las personas con deficiencias visuales, lo que concuerda con lo señalado por Valverde (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) que los docentes por lo general no cuentan con una capacitación efectiva, es decir

no están debidamente preparados para atender a personas con discapacidades visuales debido a la carencia de una correcta formación pedagógica inclusiva sumado a ello adolecemos la falta de presupuesto en dichas instituciones educativas, por el contrario, indica León (2022) que no existen docentes especializados para la educación inclusiva, lo que se complementa con *el informe defensorial N.º 63-2001* sobre la educación especial en el Perú, nos explica que la distribución de recursos educativos en la población no se realiza equitativamente, es por ello, que la educación en instituciones privadas consideran a un mínimo de estudiantes mientras que en las instituciones públicas consideran a la mayoría de estudiantes deficientes, lo que se relaciona con la *Teoría del Conectivismo* de Sánchez, R. Et. Al. (2019) que sostiene que es el conocimiento que habita en el ser humano asimismo es un enfoque para comprender el pensamiento múltiple sobre un mismo principio es decir es el aprendizaje en el mundo digital por lo tanto la tecnología es importante en la formación académica de todo estudiante a través de conexiones de las redes y mecanismos tecnológicos. (pag.123), desde el mismo punto de vista señala Mosquera, O. Et. Al. (2018) se debe plantear proposiciones educativas inclusivas efectuado por los centros educativos y alumnos para reducir los factores de restricción derivado de la deficiencia de medios tecnológicos para realizar en la práctica actividades educativas inclusivas (pag.243).

En efecto, nuestro sistema educativo requiere de mucha aportación del Estado dado que es fundamental para la educación de los discapacitados tener docentes especializados netamente en educación inclusiva, contar con diversos mecanismos de última tecnología para poder desarrollar sus capacidades, asimismo facilitarles los materiales gratuitamente necesarios para esta educación.

Finalmente, con el **objetivo y supuesto específico dos**, se expresa que el rol activo del *CONADIS* con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantiza la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021, prima los derechos fundamentales en cuanto a la educación de dichas personas a fin de minorar las barreras burocráticas institucionales. De modo que, los principales resultados recogidos de la aplicación de los instrumentos a los participantes y documentos analizados fueron:

Taxa (2022), Baltuano (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) indican que no hay una garantía, la *Ley N.º 29973* es extensa, pero no garantiza que todos tendrán el acceso a este tipo de educación, lo que importa es establecer reglamentos o normativas que garanticen el acceso y permanencia de los alumnos discapacitados, lo que concuerda con lo considerado por Valverde (2022) que el derecho a la libertad y seguridad de las personas ya está determinado en todos los ámbitos, por lo que *CONADIS* debe ser más enfático en el cumplimiento de sus funciones, sin embargo León (2022) señala que se garantiza aceptando a los alumnos con discapacidad, dándole un trato igualitario sin ninguna discriminación, lo que se complementa con la *Sentencia motivada por el Tribunal Constitucional EXP.Nº 02437-2013-PA/TC-Lima*, que evidencia la vulneración de los derechos a la libertad y seguridad de tránsito, a la accesibilidad, la igualdad, entre otros, toda vez que la señora en su condición de discapacitada visual no se le permitió ingresar al supermercado con un perro guía siendo este animal una ayuda para el desplazamiento de estas personas, lo que se relaciona con la *Teoría ideal de Rawls* que refiere en aspecto moral, que toda persona en general puede relacionarse libremente e igualitariamente con la sociedad, asimismo, pueden cumplir sus propios proyectos de vida, planes, sus objetivos sin ninguna distinción, no obstante Zúñiga, A y Villavicencio, L. (2021) determinan que llegándose a comprender la forma adecuada para adquirir una justicia estable sin diferencias sociales se debe sancionar las situaciones de injusticia en peores acontecimientos. (pag.30), del mismo modo expresa Piñas, L. Et. Al. (2022) que respecto al *derecho de la movilidad personal* guarda relación con la accesibilidad universal tratándose de las condiciones de cumplir con el desenvolvimiento en todos los ámbitos, procedimientos, bienes y servicios de atención, sin ninguna limitación. (pág.5).

Se ha demostrado, que no hay nada que garantice el acceso a las instituciones educativas, igualmente cabe precisar que el derecho a la libertad y seguridad personal de los discapacitados es vulnerado tanto en el ámbito educativo como también en la sociedad debido a que existen establecimientos públicos que generan la exclusión respecto a estas personas. Lo cual se requiere tener ciertas consideraciones con estas personas para que puedan realizar sus actividades sin ninguna restricción.

Taxa (2022), Marcelo (2022) y Letona (2022) enfatizan que la educación inclusiva debe brindarse en centros educativos especializados, es decir no deberían mezclarse con los alumnos de educación regular, asimismo, es importante tener claridad en las precisiones que establece el *CONADIS* porque se verán reflejadas en los organismos donde se brinda atención a las personas con deficiencias, lo que concuerda con lo sostenido por León (2022) y Valverde (2022) que el *CONADIS* debe trabajar conjuntamente con el *MINEDU* y con la realidad del sistema educativo de las instituciones públicas, para difundir y ejecutar los derechos de las personas minusválidas como también mejorar la educación, por otro lado precisa Baltuano (2022) que, si existen mecanismos legales, pero netamente el *CONADIS* no lo establece, lo que se relaciona con el Informe defensorial N.º 20-2022, que define a la educación inclusiva como la respuesta a la pluralidad a través de adecuaciones físicas, para asegurar la accesibilidad de los estudiantes discapacitados en el sistema instructivo plurinacional, de modo que dicha norma predice que el Estado afiance el derecho a gozar de ciertas condiciones respecto a la accesibilidad, en este mismo sentido sostiene Rodríguez, L. Et. Al. (2021) que la trascendencia de la accesibilidad de las instituciones formativas para los discapacitados visuales busca ante todo la integridad a través de la educación con el objetivo de conseguir una constitución humanitaria. (pág. 1298), igualmente señala Varguillas, C. Et. Al. (2021) la existencia de obstáculos para el acceso y la estadía de los alumnos con deficiencias, de igual manera la limitada inclusión de políticas estatales en el interior de los establecimientos educativos superiores. (pág.191).

Se percibe que el Estado, *CONADIS* y *MINEDU* deben enfatizar ciertos parámetros en las instituciones educativas respecto al ingreso y la estadía de los estudiantes discapacitados. Considero que estas personas requieren de un área especializada netamente para ellos, no obstante, siempre para las personas discapacitadas existe obstáculos para realizar cual aspectos de su vida diaria.

Taxa (2022), Baltuano (2022) y Marcelo (2022) indican que no existen docentes capacitados en las instituciones educativas especiales, sumado a ello la incorrecta infraestructura no permite alcanzar el propósito y los fines de la ley, en concordancia con lo señalado por León (2022), Valverde (2022) y Letona (2022) que los docentes son un personal muy capacitado, preparado y consciente sobre

los derechos de las personas con déficit visual, no obstante, el punto de quiebre es que no hay establecimientos educativos que brinden una atención especial con docentes preparados, lo que se complementa con el Informe defensorial N.º 183-2019 que precisa el tema de la accesibilidad, libertad y seguridad personal, en donde los Estados de diversos países deben fortalecer el desarrollo innovativo y las tecnologías que han sido diseñadas para perfeccionar el aprendizaje, además deberán ser accesibles libremente para todos los alumnos discapacitados, cabe precisar que la accesibilidad implica la adaptación del entorno físico y también el acceso a los bienes y servicios, no obstante señala Lorca, R. (2020) que la legislación constitucional insta garantías para las personas con deficiencias de cualquier tipo, sosteniendo el respaldo de los derechos fundamentales como la accesibilidad, la libertad y seguridad personal meramente interpretados por los preceptos de la Corte Suprema.

De lo extraído se infiere que no existen docentes especializados en educación inclusiva como también carecemos de instituciones educativas que garanticen la permanencia de los estudiantes discapacitados y una correcta formación educativa. Se requiere que el Estado instaure en las instituciones educativas especiales mecanismos tecnológicos educativos, capacitar a docentes para esta educación especial, mejorar las infraestructuras de los centros educativos de los discapacitados, entre otros.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERO: Es evidente el incumplimiento de la *Ley N.º 29973* por parte de las instituciones educativas sobre el derecho a la educación y a la no discriminación de las personas con discapacidad visual debido a la falta de recursos tecnológicos, materiales educativos, capacitación de docentes, el desconocimiento de la norma sustantiva y la falta de supervisión en los centros educativos especiales.

SEGUNDO: El *CONADIS* no garantiza la educación inclusiva de las personas con deficiencias visuales motivo por el cual los estudiantes no puedan continuar con sus estudios al encontrarse en una situación de abandono, de tal manera al no tener el apoyo del ente rector ni de las instituciones pertinentes, el derecho a la igualdad de dichas personas se ha vulnerado y más aún durante el estado de emergencia no se ha previsto la ayuda estatal para estos estudiantes especiales.

TERCERO: El *CONADIS* no garantiza la accesibilidad a las instituciones educativas de los discapacitados visuales conforme al derecho de la libertad y seguridad , puesto que los reglamentos de los centros educativos no aseguran la permanencia, la igualdad de condiciones y el respeto hacia los estudiantes discapacitados, de manera que no existe ninguna entidad que garantice el acceso de los estudiantes.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Es necesario que la *Dirección General de Educación Básica Especial -MINEDU* desarrolle programas de difusión para brindar información a las personas sobre la *Ley N.º 29973* respecto a la no discriminación y el derecho a la educación, no obstante los beneficios que otorga dicha ley para las personas con discapacidad, de igual manera la *Dirección de Investigación, supervisión y documentación educativa - MINEDU* y el *ASGESE- UGEL* en las instituciones educativas deben supervisar que tengan los materiales educativos pertinentes a la educación inclusiva, los recursos tecnológicos, capacitar a los docentes y otros aspectos que estén acorde a las necesidades de los estudiantes discapacitados.

SEGUNDO: El Estado debe reflexionar sobre las necesidades de las personas con discapacidad visual tanto en el ámbito educativo como en el social, por lo que se requiere que la *Unidad de Control Financiero- MINEDU* y el *Área de Planificación y Presupuesto- UGEL* solicite al Estado un apoyo presupuestal en la educación inclusiva de los estudiantes discapacitados para la inversión de los mecanismos tecnológicos , capacitaciones de docentes y en la infraestructura de los centros educativos, de igual modo aplicar el derecho a la igualdad de oportunidades con la finalidad de que los estudiantes puedan continuar y culminar sus estudios. Cabe precisar que el deber del Estado y de las instituciones vinculadas a la protección de los derechos constitucionales de dichas personas es salvaguardar y brindar la ayuda necesaria para que sus derechos no sean vulnerados.

TERCERO: Es necesario que la *Dirección General de Educación Básica Especial- MINEDU* y el *AGEBRE-UGEL* establezcan programas más continuos de capacitaciones, orientaciones o asistencias a las autoridades administrativas y docentes donde se garanticen la permanencia, respeto, el acceso, la igualdad de condiciones, la libertad y seguridad de los estudiantes con discapacidad visual, para mejorar las perspectivas de las instituciones educativas, cabe destacar que el Estado, debe asegurar la accesibilidad a las instituciones educativas de manera gratuita de los estudiantes discapacitados, con la finalidad, de que estas personas puedan cumplir sus metas y proyectos de vida, asimismo lograr obtener una sociedad equitativa y garantizar el desarrollo integral de los discapacitados.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2020) "Clasificación de las Investigaciones", *Revista de la Universidad de Lima*-pág. (3-4). Recuperado en: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Arellano, A. Et. Al. (2019) "Attitudes toward disability in a Mexican University", *Revista Brasileira de Educação Especial*-pág. (15-16). Recuperado: <https://www.scielo.br/j/rbedu/a/cYp6hq4jsKMw6gMyfGvrFZn/?lang=es>
- Benfeld, J. (2017) "El nuevo paradigma universitario de acceso universal: su origen, características y alcances en relación a la enseñanza del derecho", *Revista Chilena de derecho*-pág. (593-594). Recuperado en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000200575
- Bonilla, M. y López, A. (2016) "Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada", *Revista Cinta de moebio*-pág. (306-307). Recuperado en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2016000300006
- Campos, A y Canelo, D. (2019)." *Las barreras que limitan la educación inclusiva y su relación con el rendimiento académico de los estudiantes con discapacidad, de la universidad nacional de San Agustín de Arequipa – 2018*" [Tesis para optar el título profesional de licenciadas en trabajo social, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Recuperado: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9395/TScalaak.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canales, R. (2019)." *Percepciones de los padres y madres de los estudiantes del taller despertares Lima Sac sobre la discriminación por motivos de discapacidad*" [Tesis para optar el grado de maestría en educación. Mención en Teorías y Gestión Educativa, de la Universidad de Piura]. Recuperado: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4066/MAE_EDUC_TyGEL_011.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Chicas, J; Hernández, V y Paiz, R. (2019)." *La educación superior inclusiva para las personas con discapacidad visual en la universidad de el Salvador*" [Tesis para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas, de la Universidad de El Salvador]. Recuperado: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21931/1/LA%20EDUCACI%C3%93N%20SUPERIOR%20>

[NCLUSIVA%20PARA%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD%20VISUAL.pdf](#)

Choquetarqui, C. (2017).” *Situación de las personas con discapacidad en las prácticas inclusivas de la universidad mayor de San Andrés*” [Tesis de grado para optar al título de licenciatura en ciencias de la educación, de la Universidad Mayo de San Andrés]. Recuperado: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12426/TG-3957.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Clavijo, R. y Bautista, M. (2020) “La educación inclusiva. Análisis y reflexiones en la educación superior ecuatoriana”, *ALTERIDAD. Revista de Educación*- pág. (122-123). Recuperado en: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86422020000100113

Cobeñas, P. (2020) “Exclusión educativa de personas con discapacidad “, *REICE: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*-pág. (7980). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7182198>

Cuba, M. (2018).” *Inclusión social de la persona con discapacidad*” [Tesis para optar el grado académico de magister en gerencia social con mención en gerencia de la participación comunitaria, de la Universidad Pontificia católica Del Perú]. Recuperado: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15433>

Deliyore, R. (2018) “Costa Rica, de la educación especial a la educación inclusiva. Una mirada histórica. “, *Revista Histórica de la Educación Latinoamericana*-pág. (185-186). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6797235>

Dorival Córdova, R. (2018). “*Discriminación en el Perú. Acercamiento bibliográfico*”, Lima: Edición: Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2186/DI11.pdf>

Domínguez, A. (2017) “Dificultades y desafíos en la educación de niños y adolescentes con discapacidad”, *CASUS: Revista de Investigación y Casos en Salud*. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6258766>

Duran, L. (2021)” El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad”, *Revista de Actualidad Contable FACES*. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/journal/257/25767348004/html/>

- Escobar, K. (2020).” *No dejar a nadie atrás: Estrategias de cooperación en educación superior para la inclusión de personas con discapacidad* [Tesis para optar el grado de maestría en cooperación internacional para el desarrollo, del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora]. Recuperado: https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/492/1/KARLA%20ESCOBAR_R_No%20dejar.pdf
- Espinoza, E. (2020)” *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*”, *Revista Conrado*-pág. (107-108). Recuperado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442020000400103
- Feria, H. Et. AL. (2020) “La entrevista y la encuesta”, *Revista Didáctica y Educación*-pág. (69-70). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
- Garzón, A. (2021).” *Análisis del acceso de las personas con discapacidad visual a los programas de formación en el Sena – regional distrito capital – centro de gestión de mercados, logística y tecnologías de la información* [Tesis para optar el grado de maestría en ciudadanía y derechos humanos, de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano]. Recuperado: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/17673/TESIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guevara, G. Et. Al. (2020) “Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)”, *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*-pág. (166-167). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Hernández Sampieri, R. Et. Al. (2010). “*Metodología de la Investigación*”, México: Edición: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V- Quinta edición. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Hernández Sampieri, R. Et. Al. (2014). “*Metodología de la Investigación*”, México: Edición: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V- Sexta edición. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Iturralde, C. (2019) “Los paradigmas del desarrollo y su evolución: Del enfoque económico al multidisciplinario”, *RETOS. Revista De Ciencias de la Administración y Economía*-pág. (9-10). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7729861>

- Igualdad, ¿ante la ley o mediante la ley?*- Students For Liberty. Abril 25, 2020.
<https://studentsforliberty.org/eslibertad/blog/igualdad-ante-la-ley-o-mediante-la-ley/>
- Laderas, E. Et. Al. (2020) “COVID-19, un desafío para la educación inclusiva en el Perú”, *Revista Educación*. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8071914>
- Llopiz, K. Et. Al. (2020) “Prácticas educativas inclusivas a través de la educación a distancia. Experiencias en Cuba”, *Revista Propósitos y Representaciones*. Recuperado en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2307-79992020000300001&script=sci_arttext
- Lorca, R. (2020) “Libertad personal y seguridad individual. Una revisión del artículo 19 número 7 de la Constitución Política de Chile”, *REVISTAS DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA*-pág. (98-99). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7581212>
- Medina, M. (2017). “*La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas*” [Tesis para optar el grado de doctor, de la Universidad de Jaén]. Recuperado: <https://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/896/3/9788491590743.pdf>
- Meléndez, R. (2017) “Educación inclusiva y discapacidad en Costa Rica: una perspectiva desde las políticas públicas”, *Revista Actualidades Investigativas en Educación*. Recuperado en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-47032018000200484
- Molinares, V. (2016) “PROTECCIÓN A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN COLOMBIA: AVANCES DE UN PROCESO”, *Revista Cuestiones Constitucionales*-pág. (101-102). Recuperado en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000100065
- Mosquera, O. Et Al. (2018) “Pedagogical and Research Approaches in Inclusive Education in ELT in Colombia: Perspectives From Some Profile Journal Authors”, *Revista Profile Issues in Teachers` Professional Development*-pág. (243-244). Recuperado: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-07902018000200231
- Noreña, A. Et. Al. (2012) “Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa”, *Revista Aquichan*-pág. (268-269). Recuperado en:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-59972012000300006&script=sci_abstract&tlng=es

Oviedo, M. Et. Al. (2019) “Universidad y discapacidad: “La estrategia básica es la perseverancia”, *Revista Colombiana de Educación*. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7396723>

Planella, J y Martínez, O. (2021) “Disability Studies and Accompanying Students with Disabilities in Spanish University”, *Revista Brasileira de Educação Especial*. Recuperado: <https://www.scielo.br/j/rbee/a/kVmT7NdjJc7Dbjttw4BdTfF/abstract/?lang=es>

Pichardo, M. Et. Al. (2017) “Análisis documental de los sistemas de gestión de la calidad mediante la cartografía conceptual”, *Revista Entramados – Educación y Sociedad*- pág. (165-166). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6223266>

Piñas, L. Et. Al. (2021) “Discrimination against people with physical disabilities in public transport in the current pandemic (COVID-19)”, *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*- pág. (5-6). Recuperado: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800068&script=sci_arttext&tlng=es

Piza, N. Et. Al. (2019) “Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias”, *Revista Conrado*- pág. (456-457). Recuperado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442019000500455

Prieto, B. (2017) “El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales”, *Revista Cuadernos de Contabilidad*- pág. (10-11). Recuperado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-14722017000200056&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Rivera, E. Et. Al. (2022) “Inclusive Education and COVID-19: a phenomenological study”, *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*. Recuperado: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-03002022000100003&script=sci_abstract&tlng=pt

- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017) "Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento", *Revista EAN*- pág. (186-187). Recuperado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-81602017000100179
- Rodríguez, C Et. Al. (2021) "Afectación jurídica del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en la educación superior ", *Revista Conrado*. Recuperado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442021000400129
- Rodríguez, L Et. At. (2021) "Vulneración del derecho universal a la educación en la accesibilidad de las personas con discapacidad en el ecuador ", *Revista de la Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador*-pág. (1298-1299). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219344>
- Sacha, C. (2021). "Personas con discapacidad y el derecho al libre tránsito en Lima Sur: el caso de San Juan de Miraflores período 2020-2021" [Tesis para obtener optar el título profesional de abogada, de la Universidad Autónoma del Perú]. Recuperado: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1625?show=full>
- Sánchez, R. Et. AL. (2019) "Orígenes del conectivismo como nuevo paradigma del aprendizaje en la era digital", *Revista Educación y Humanismo*- pág. (123-124). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6786548>
- Sánchez, G. (2020)." *Apostando por una mejor educación inclusiva: El caso de la Institución Educativa Coronel José Gálvez de Comas*" [Tesis para optar el título profesional de licenciada en trabajo social, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Recuperado: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15996/Sanchez_dg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silva, I. y Soares, J. (2020)" Criterios e estrategias de qualidade e rigor na pesquisa qualitativa", *Revista de Ciencia y enfermería*- pág. (8-9). Recuperado en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717;95532020000100402&script=sci_abstract
- Sosa, E. Et. Al. (2019) "Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano", *Revista Universidad y Sociedad*- pág. (434-435). Recuperado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000500428

- Sotomayor, P. Et. Al. (2020) "Liderazgo, cultura y practicas inclusivas desde la mirada de equipos directivos de establecimientos educativos", *Revista Comuni@ccion*-pág. (7-8). Recuperado en:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2219-71682020000100005&script=sci_arttext
- Troncoso, C. y Amaya. A (2017) "Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research", *Revista de la Facultad de Medicina*-pág. (330-331). Recuperado en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-00112017000200329&script=sci_abstract&tlng=en
- Valera, M. y Vives, T. (2016)" Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad", *Revista de Investigación en educación médica*-pág. (194-195). Recuperado en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572016000300191&script=sci_abstract&tlng=es
- Varguillas, C. Et. Al. (2021) "EXPERIENCES IN THE PROCESS OF EDUCATIONAL INCLUSION IN IBEROAMERICAN HIGHER EDUCATION", *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*-pág. (191-192). Recuperado en:
<https://www.redalyc.org/journal/5717/571769811012/>
- Weis, E. (2017) "Hermenéutica y descripción densa versus teoría fundamentada", *Revista mexicana de investigación educativa*-pág. (639-640). Recuperado en:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662017000200637
- Zimbron, G y Ojeda, R. (2020) "Exclusión e inclusión de las personas con discapacidad en la ciudad de Mérida, Yucatán, México", *Revista de Educación Inclusiva*-pág. (112-113). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7852124>
- Zúñiga, A. y Villavicencio, L. (2021) "¿Es la teoría ideal de Rawls demasiado realista? Dibujando los límites de la igualdad", *Revista Internacional de Filosofía*-pag. (30-31). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8296971>

ANEXOS 1

Matriz de Consistencia

| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | SUPUESTOS GENERALES | CATEGORIZACIÓN | SUBCATEGORÍA | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|---|---|
| <p>Problema general ¿De qué manera el cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual podría garantizar el derecho a la educación, distrito de Lima-2021?</p> <p>Problema específico 1 ¿De qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual podría garantizar la educación inclusiva, distrito de Lima-2021?</p> <p>Problema específico 2 ¿De qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal podría garantizar la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021?</p> | <p>Objetivo general Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima-2021.</p> <p>Objetivo específico 1 Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizará la educación inclusiva, distrito de Lima-2021.</p> <p>Objetivo específico 2 Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizará la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.</p> | <p>Supuesto general El cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantiza el derecho a la educación, distrito de Lima-2021, toda vez que, las instituciones condicionan la preferencia de la igualdad de los discapacitados en el ámbito educativo.</p> <p>Supuesto específico 1 El rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva, distrito de Lima-2021, demostrando que las instituciones educativas respetarán la igualdad de trato para las personas discapacitadas con el fin de obtener una educación de calidad.</p> <p>Supuesto específico 2 El rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantiza la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021, primará los derechos fundamentales en cuanto a la educación de dichas personas a fin de minorar las barreras burocráticas institucionales.</p> | <p>1. La discriminación de las personas con discapacidad visual.</p> <p>2. Derecho a la educación</p> | <p>1. 1. Derecho a la igualdad. 1.2. Derecho a la libertad y seguridad personal</p> <p>2.1. Educación inclusiva 2.2. Accesibilidad a las instituciones educativas</p> | <p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo</p> <p>PARTICIPANTES: Abogados especializados en el tema: - Taxa Azabache, Gonzalo - Marcelo Estelo, Rolando B. Docentes: - Valverde Ramírez, María del Carmen - Letona Camacho, Maribel</p> <p>DOCUMENTOS: OG: EXP N.º 02362-2012-PA /TC- Lima (Caso Gisela Elva Tejada vs PUCP) OE.1: Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OE.2: EXP.Nº 02437-2013-PA/TC-Lima (Caso Jane Margarita Cósar Camacho vs Plaza Veja)</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: TÉCNICA: 1.- Entrevista y análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTOS: 2.- Guía de Entrevista y de análisis documental.</p> <p>MÉTODOS DE ANALISIS DE DATOS: -M. Hermenéutico -M. Inductivo -M. Sintético -M. Interpretativo</p> |

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021”

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima- 2021.

Premisa: El cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales prescritos en la carta magna vigente, en cuanto a la integridad moral y la igualdad ante la ley, garantizando el derecho a la educación de índole inclusiva en la actualidad.

1. Desde su punto de vista, ¿Se cumple la Ley N° 29973 que trata sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual respecto al derecho a la educación? ¿Por qué? Argumentar.

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Qué estrategias son necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 29973 en relación al derecho de la educación en cuanto a la discriminación de las personas con discapacidad visual? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

3. Bajo su criterio, ¿Es necesario que se incorporen nuevos preceptos sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual en la Ley N° 29973 sobre el derecho de la educación? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera. el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021.

4. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

.....

.....

.....

.....

.....

5. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos en la educación inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

7. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

.....
.....
.....
.....
.....

8. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

.....
.....
.....
.....
.....

Firma y sello

ANEXO 3:

Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

- | | |
|---|---|
| 1. Apellidos y Nombres | : Aceto Luca |
| 2. Cargo e institución donde labora | : Docente de la Universidad César Vallejo |
| 3. Nombre del instrumento motivo de evaluación | : Guía de Entrevista |
| 4. Autor de instrumento | : Yanelly Alexandra Jimenez Rosas |

II. ASPECTOS DE VALIDACION

| Criterios | Indicadores | No cumplen con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Sí cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|--|------------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos | | | | | | | | | | | | | X |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| si |
| |

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-------------|
| 95 % |
|-------------|



Firma del experto informante
 Nombre v Apellido: Luca Aceto
 Telf.: 910190409
 D.N.I: 48974953

Validación de Instrumento

III. DATOS GENERALES

5. **Apellidos y Nombres** : La Torre Guerrero Fernando
 6. **Cargo e institución donde labora** : Docente de la Universidad César Vallejo
 7. **Nombre del instrumento motivo de evaluación** : Guía de Entrevista
 8. **Autor de instrumento** : Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Criterios | Indicadores | No cumplen con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Sí cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|--|------------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos | | | | | | | | | | | | X | |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| si |
|----|



VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Firma del experto informante
 Nombre y Apellido: Fernando La Torre Guerrero
 Telf.: 980758944
 D.N.I: 09961844

Validación de Instrumento

V. DATOS GENERALES

9. **Apellidos y Nombres** : Vilela Apón Rolando Javier
 10. **Cargo e institución donde labora** : Docente de la Universidad César Vallejo
 11. **Nombre del instrumento motivo de evaluación** : Guía de Entrevista
 12. **Autor de instrumento** : Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Criterios | Indicadores | No cumplen con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Sí cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|--|------------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos | | | | | | | | | | | | X | |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| si |
| |



[Firma manuscrita]

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Firma del experto informante
 Nombre y Apellido: Rolando Javier Vilela Apón
 Telf.: 947119375
 D.N.I: 42301468

Anexo 4:
Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizara el derecho a la educación, distrito de Lima -2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|---|---|--|---|
| <p>Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional. EXP N.º 02362-2012-PA /TC- Lima (Caso Gisela Elva Tejada vs PUCP)</p> <p>Fuente: https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/08/04213311/caso-gisela-tejada-02362-2012-aa.pdf</p> | <p>En el presente caso teniendo en cuenta la finalidad de los procesos constitucionales y que la demandante manifiesta que la Escuela de Posgrado emplazada ha vulnerado su derecho a la educación y a la igualdad al darle de baja de la citada maestría por no haber implementado un régimen de diferenciación pese a que conocía de su discapacidad visual, corresponde ingresar a evaluar el fondo de la controversia en atención a que lo que se cuestiona es un presunto accionar lesivo en perjuicio de los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación, a la salud y a la dignidad, generado por una entidad privada, análisis para el cual el proceso de amparo resulta idóneo.</p> | <p>En la presente sentencia el Tribunal Constitucional reconoce la afectación del derecho a la educación y a la igualdad puesto que son derechos fundamentales asimismo el derecho a la igualdad es un principio rector, lo cual se evidencia que para todas las personas y más aún para los discapacitados el derecho a la educación y a la igualdad es importante en el desarrollo académico como también la, igualdad de oportunidades.</p> | <p>Se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales principalmente el derecho a la educación y a la igualdad toda vez que la estudiante discapacitada visualmente no podía rendir un examen escrito por el mismo motivo del problema de su vista, sin embargo, dicha universidad conocía las limitaciones de la estudiante y aun así la evaluaba con las mismas reglas que los demás estudiantes sin brindarle un trato diferente a pesar de conocer las necesidades de la estudiante, es por ello que los discapacitados no tienen las mismas oportunidades académicas que otras personas siendo para ellos un poco difícil poder obtener una educación de calidad y sobresalir en esta sociedad sin empatía.</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizara el derecho a la educación, distrito de Lima -2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|--|---|---|---|
| <p>Sentencia Vinculante de Brasil PROCESO Nº027/3.13.0001292-1 (Acción de cumplimiento contra el centro universitario Franciscano de Brasil)</p> <p>Fuente: Documento en Word</p> | <p>La negativa de la institución universitaria compromete el ejercicio del derecho a la educación, en la medida en que crea un obstáculo gravísimo para la participación y la inserción de personas con discapacidad en las actividades universitarias. De modo más específico, desatiende las normas constitucionales relativas al derecho a la educación, tanto en su dimensión de prestación, como en su dimensión de defensa.</p> | <p>En la presente sentencia el tribunal de Brasil evidencio la vulneración del derecho a la educación, igualdad, entre otros toda vez que la demandante tras ser discriminada por dicha institución no puedo continuar con sus estudios es por ello que se solicita que las instituciones educativas deben tener ajustes razonables en función a sus necesidades asimismo se faciliten las medidas de Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.</p> | <p>Se evidencia que en diversos países se observa la discriminación hacia las personas discapacitadas infringiendo el ejercicio de su derecho a la educación no obstante la alumna deficiente fue obstaculizada de poder continuar con sus estudios superiores por la falta de adaptaciones en dicho centro de estudios siendo este motivo por el cual muchos estudiantes discapacitados no pueden culminar o tener estudios superiores por la carencia de instrumentos tecnológicos, prestación de servicios, programas, entre otros de las cuales se requieren para la formación académica, del mismo modo la inclusión de estas personas no solo es responsabilidad del estado sino también de la ciudadanía consiguientemente las instituciones educativas privadas tienen la obligación de tener adaptaciones conforme a las necesidades de los estudiantes para poder otorgarles una educación de calidad</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N.º 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizara el derecho a la educación, distrito de Lima -2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|---|---|---|--|
| <p>Sentencia Motivada por el Tribunal Constitucional de Bogotá. EXP: N.º T-4.375.942/ SENTENCIA: T-850/14</p> <p>Fuente: http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/Sentencia_T_850_14.pdf</p> | <p>En el presente caso el demandante manifiesta la vulneración de sus derechos fundamentales (a la vida digna, a la igualdad y a la educación) en el cual la entidad accionada no le ha proporcionado los materiales necesarios y competentes en el sistema de comunicación para las personas discapacitadas, toda vez que al no contar con dichos materiales no puede culminar su carrera universitaria.</p> | <p>En la presente sentencia el Tribunal Constitucional de Bogotá reconoció la transgresión de los derechos fundamentales puesto que se desarrolle en dicha entidad la imparcialidad en el entorno educativo incorporando la adecuación de mecanismos tecnológicos educativos para poder garantizar a las personas con discapacidad la inclusión en el sistema educativo y una educación de calidad.</p> | <p>Se evidencio la vulneración de los derechos constitucionales debido a que dichas universidades al no poseer mecanismos tecnológicos las personas discapacitadas no pueden obtener una formación académica de calidad, de igual manera se solicitó a las entidades y asociaciones la asignación de guías interpretes para que los discapacitados puedan continuar con su desarrollo académico durante todo el tiempo que equivale la culminación una carrera universitaria</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|---|---|---|---|
| <p>Video Conferencia- Webinar de la Defensoría del Pueblo- minuto: (7:39)</p> <p>Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=PuNgDXPiQyw</p> | <p>Para tal efecto se ha ido verificando como se ha venido generando y asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones tanto para el acceso o el ingreso como para la permanencia de los estudiantes universitarios en este tan importante servicio educativo ofertado en nuestro país, la base normativa nacional e internacional desde una institución nacional de derechos humanos como el mecanismo nosotros tomamos en cuenta el de la educación superior universitaria inclusiva y esto va encontrar un correlato inmediato con lo que se señala en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que es nuestro principal marco luego viene la Ley General de las personas con discapacidad , la Ley general de educación y la Ley universitaria estos son los marcos esenciales que nosotros vamos supervisando. Se debe tomar como punto de partida además que la inclusión es el presupuesto para generar una educación de calidad o en todo caso también que la inclusión es el servicio educativo y la calidad son las cuestiones que no pueden estar desligadas de justamente al derecho a la educación mediante un servicio educativo público como privado, el marco jurídico nacional e internacional lo que hace es proscibir cualquier forma de discriminación basada en la convicción de discapacidad de las personas en el ámbito de la educación superior en este sentido las universidades son guiadas por el principio rector de la igualdad y de la no discriminación de la pluralidad y bienestar superior del estudiante y por tanto hay una obligación del estado y las diferentes autoridades de ir implementando todos sus servicios en el marco del tratado y de la Ley general de la persona con discapacidad con el objetivo de lograr la plena inclusión de los estudiantes con discapacidad en las comunidades universitarias. Esto está establecido en el artículo 129 de la Ley universitaria.</p> | <p>En esta video conferencia nos informa sobre el derecho a la educación superior universitaria inclusiva durante esta repentina pandemia, donde se ha rescatado las recientes políticas públicas como el proyecto educativo nacional 2036, las políticas nacionales de educación superior y técnico productiva como también la política de aseguramiento de la calidad educativa superior universitaria estas políticas nos brindan oportunidades en esta pandemia en tanto que el estado garantice una educación superior de índole inclusiva de calidad.</p> | <p>Se evidencia como el estado viene cumpliendo respecto al disfrute y realización de los derechos de las personas con discapacidad fundamentalmente sobre el derecho a la educación, de cómo se ha venido asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones tanto para la accesibilidad o el ingreso, como para la estadia de los estudiantes universitarios, cabe precisar que la inclusión es el servicio instructivo y la calidad son aquellas cuestiones vinculadas a la educación, en consecuencia las universidad son orientadas por los principios de igualdad y la no discriminación es por ello que el estado y las diversas autoridades vinculantes están en la obligación de ejecutar todos los servicios necesarios en el marco legal como también en la ley general de los discapacitados aunando a esto la finalidad del estado es pretender proteger y garantizar una educación superior de calidad estableciendo políticas públicas en las universidades como capacitar docentes competentes, diseños de medios de apoyo para los estudiantes, financiamiento de la calidad educativa, entre otros, para que dichos estudiantes discapacitados puedan ejercer y culminar sus estudios superiores sin ningún tipo de restricciones.</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|--|--|---|--|
| <p>Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Asamblea General del estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación</p> <p>Fuente: https://reeducacioninclusiva.org/wp-content/uploads/2016/03/A_HRC_25_29_SPA.pdf</p> | <p>El derecho humano a la educación pone de relieve los principios de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y, progresivamente, de una enseñanza secundaria y superior gratuita que sea accesible para todos sin discriminación. La no discriminación puede eliminar la exclusión y la expulsión de la educación promoviendo la participación en la toma de decisiones. En el contexto de la educación, la equidad significa que todo estudiante pueda beneficiarse de las oportunidades que brinda el sistema. Por consiguiente, los sistemas educativos deben ofrecer una igualdad sustantiva vinculada a los resultados. Debe garantizarse la equidad en el acceso, el proceso y los resultados.</p> | <p>A través del derecho a la educación se plasmó diversos instrumentos jurídicos que ampliaron su alcance, este proceso condujo que la educación inclusiva sea efectiva para la universalidad de derechos. La educación en toda sus formas y niveles debe tener en cuenta la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, con la finalidad de que los estudiantes discapacitados tengan una educación flexible adaptadas a sus necesidades pertinentes.</p> | <p>El adoptar un procedimiento instructivo inclusivo no significa que la formación académica sea de índole inferior sino todo lo contrario una educación de calidad está relacionada con la aceptación y la UNESCO recomienda la veneración de los derechos fundamentales, la imparcialidad, la importancia, la adecuación y eficacia, dentro de este marco el derecho a la educación destaca los principios instructivos como una formación primaria, secundaria y superior totalmente gratuita para las personas discapacitadas de bajos recursos, que tenga el acceso para todos sin ningún tipo de exclusión, en efecto la no discriminación elimina el rechazo en la educación fomentando la contribución de decisiones, por otro lado, la imparcialidad en el sistema instructivo debe asegurar tanto el desarrollo integral como los resultados pertinentes. Mientras tanto una educación correcta y elocuente permite el desarrollo de la independencia y la autenticidad ajustándose a las necesidades de los alumnos, esto implica acogerse a diversas enseñanzas.</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|---|--|---|--|
| <p>Informe Defensorial N.º 63 - diciembre 2001. Situación de la educación especial en el Perú: Hacia una educación de calidad</p> <p>Fuente: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_63.pdf</p> | <p>La Reforma Educativa instituye dentro del sistema educativo peruano la modalidad de educación especial que considera dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Educación a la Dirección de Educación Especial. A esta Dirección se le encarga formular las políticas de la modalidad y las correspondientes orientaciones técnicas. La modalidad de educación especial tiene una cobertura de atención que abarca desde 0 hasta los 20 años de edad. Implica la atención a través de programas de intervención temprana, aulas de educación inicial y de educación primaria y formación laboral.</p> | <p>Esta educación especial abarca todo tipo de discapacidades lo que se pretende con esta educación es a través de los centros y programas educativos especiales puedan ejercer una educación inclusiva equitativamente toda vez que se contara con un equipo organizado (SAD) cuya función es posibilitar a los estudiantes el proceso de integración convirtiéndose en un recurso especializado de apoyo a la familia, a la escuela regular y a la familia.</p> | <p>La educación en nuestro país es un gran desafío toda vez que al distribuir recursos en la población no se realiza equitativamente, es por ello, que la educación en instituciones privadas considera a un mínimo de estudiantes mientras que en las instituciones públicas consideran a la mayoría de estudiantes deficientes, no obstante, para alcanzar una educación de calidad se tiene que respetar la diversidad de culturas y a las personas discapacitadas. Seguidamente, para incorporar políticas instructivas se debe permitir el desarrollo integral de sus competencias y posibilidades de los alumnos discapacitados, crear centros educativos donde los alumnos regulares convivan amigablemente con alumnos deficientes como también otros tipos de actividades, paseos, recreo, entre otros, el objetivo del estado y la comunidad debe estar enfocado en tomar conciencia sobre las necesidades de estas personas, es decir ponernos en el lugar de ellos y concientizar la igualdad entre nosotros mismos.</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|---|--|---|---|
| <p>Informe Defensorial N.º 183 - diciembre 2019.</p> <p>El derecho a la educación inclusiva</p> <p>Fuente: https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf</p> | <p>El Comité ha señalado que la accesibilidad es un concepto dinámico, por tanto, los Estados deben asegurar que el desarrollo de innovaciones y nuevas tecnologías diseñadas para mejorar el aprendizaje sean accesibles a todos los estudiantes, incluyendo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. De acuerdo al artículo 9 de la CDPD, la accesibilidad implica, por un lado, la adecuación del entorno físico de las ciudades y, por otro, el acceso a los bienes y servicios en condiciones de libertad, autonomía y seguridad. En ese mismo sentido, el artículo 15 de la LGPD señala que, "la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones de la manera más autónoma y segura posible.</p> | <p>Con respecto sobre la accesibilidad el comité sostiene que los bienes, productos y servicios están abiertos al público y son de uso público, deben ser accesibles para todas las personas en general asimismo las personas con discapacidad deben tener igualdad de acceso a todos los bienes de tal manera que garantice su accesibilidad efectiva, con las mismas condiciones de igualdad y se respete su dignidad. Sin embargo, en las instituciones educativas no hay incremento de equipos lo cual afecta la calidad del servicio educativo que reciben dichas personas y no garantiza el desarrollo de sus competencias y capacidades.</p> | <p>Se evidencia en el tema de la accesibilidad los estados deben fortalecer el desarrollo innovativo y las tecnologías que han sido diseñadas para perfeccionar el aprendizaje, además deberán ser accesibles para todos los alumnos discapacitados, cabe precisar que la accesibilidad implica la adaptación del entorno físico y también el acceso a los bienes y servicios, en tal sentido hablar de accesibilidad no solo es asegurar el ingreso y la permanencia de los estudiantes discapacitados en igualdad de condiciones sino también de que puedan vivir independientemente y contribuir plenamente en los diversos aspectos de la vida.</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|--|---|--|--|
| <p>Sentencia Motiva por el Tribunal Constitucional (Ajustes Razonables)</p> <p>EXP.Nº 02437-2013-PA/TC-Lima (Caso Jane Margarita Cósar Camacho vs Plaza Veá)</p> <p>Fuente: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf</p> | <p>El objeto de la demanda de amparo es que Supermercados Plaza Veá permita a los demandantes, en su condición de personas con discapacidad visual, ingresar en todas sus cadenas de tiendas a nivel nacional con la compañía de un animal de asistencia-perro guía. La demandada se sustenta en que la prohibición de ingreso de los perros guías viola los derechos de los demandantes al libre desarrollo y bienestar, a la libertad de tránsito, a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la igualdad y no discriminación, y a la accesibilidad y movilidad personal, de acuerdo con los artículos 9º y 20º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> | <p>En la presente sentencia el Tribunal Constitucional reconoce la vulneración del derecho a la libertad de tránsito y la libertad y seguridad personal es por ello que ordena que los supermercados permitan el ingreso a las personas con discapacidad visual a las instalaciones acompañados de los perros guías garantizando su permanencia en dichos establecimientos, de manera constante y sin ninguna restricción.</p> | <p>Se evidencia la vulneración de tales derechos fundamentales toda vez que las personas discapacitadas visuales transitan por la vía pública con bastones o perros guías ya que sirve de ayuda o apoyo para que estas personas puedan transitar libremente asimismo entrar a dichos establecimientos es por ello que se debe permitir el ingreso de los perros guías sin restricción alguna ya que es ayuda para que estas personas puedan trasladarse.</p> |

Guía de Análisis Documental

La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima-

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021

AUTORA: Yanelly Alexandra Jimenez Rosas

FECHA y HORA: 20/08/2022- 8:00 pm

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANALISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSION |
|--|---|--|---|
| <p>Informe Defensorial N.º 20- Abril 2022.</p> <p>La exclusión y segregación de las personas con discapacidad en el sistema educativo plurinacional.</p> <p>Fuente: https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-la-exclusion-y-segregacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-sistema-educativo-plurinacional.pdf</p> | <p>La Ley General para Personas con Discapacidad N.º 223, ha definido a la educación inclusiva como aquella que debe dar respuesta a la diversidad, mediante adaptaciones físicas, entre otras, buscando mayor participación en el aprendizaje, para reducir la exclusión de la educación, garantizando el acceso de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral. Asimismo, dicha norma prevé que el Estado garantice el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad, que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de este derecho.</p> | <p>En sistema educativo boliviano sistema educativo boliviano y, en lo referente a las barreras arquitectónicas, obligará gradualmente a suprimirlas en los planos de cualquier unidad educativa que se construya en el país, asumiendo las responsabilidades de las instituciones de acuerdo con sus competencias. No obstante, se ha observado que la mayoría no cuenta con condiciones físicas de accesibilidad, lo cual impiden el ingreso de estudiantes con discapacidad física a los establecimientos educativos y cuyas limitaciones de accesibilidad no han sido superadas.</p> | <p>La educación inclusiva como la respuesta a la pluralidad a través de adecuaciones físicas, con el fin de buscar la mayor colaboración en el aprendizaje para aminorar la segregación educativa, de tal manera para asegurar la accesibilidad de los estudiantes discapacitados en el sistema instructivo plurinacional, de modo que dicha norma predice que el estado afiance el derecho a gozar de ciertas condiciones respecto a la accesibilidad es decir el uso de las infraestructuras y de los servicios de las instituciones educativas, cabe precisar que en Bolivia existe la carencia de equipos o adaptaciones conforme a las necesidades fundamentales de las personas con discapacidad,</p> |

ANEXO 5 : Guías de entrevistas completas

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

"La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021"

Entrevistado: GONZALO TAXA AZABACHE

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 01-09-2022

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima- 2021.

Premisa: El cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales prescritos en la carta magna vigente, en cuanto a la integridad moral y la igualdad ante la ley, garantizando el derecho a la educación de índole inclusiva en la actualidad.

1. Desde su punto de vista, ¿Se cumple la Ley N° 29973 que trata sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual respecto al derecho a la educación? ¿Por qué? Argumentar.

No se cumple porque implicaría que en todas las instituciones educativas de los 3 niveles (Inicial, Primaria y secundaria) y en los estudios superiores las aulas estén completamente equipadas como para poder dar facilidades a las personas con discapacidad visual, lo cual no se cumple porque se tendría que abarcar tanto en la educación privada como en la educación estatal, y no se cumple.

2. En su opinión, ¿Qué estrategias son necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 29973 en relación al derecho de la educación en cuanto a la discriminación de las personas con discapacidad visual? Explique.

Tendría que reglamentarse en todas las instituciones estatales para empezar. Una vez que se reglamente y se establezca las pautas de cada institución con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a la Ley N° 29973 se tendrá éxito. Por lo tanto si no existe ese reglamento y se aplique en todas las I.E. no se podrá cumplir con la Ley N° 29973.

3. Bajo su criterio, ¿Es necesario que se incorporen nuevos preceptos sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual en la Ley N° 29973 sobre el derecho de la educación? ¿Por qué? Argumentar.

Esa ley me parece que está completa, en todo caso se tendría que dar una orientación más hacia las personas con discapacidad visual igualmente a cada una de las otras discapacidades. Asimismo se tendría que reglamentar un poco más en relación a la discapacidad visual.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera, el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021.

4. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

He podido visualizar algunas normas que se dan a favor de las personas con discapacidad, pero no he visto que tengan una mayor participación respecto a la educación de las personas con discapacidad al menos en las instituciones de educación regular, salvo que exista un reglamento o instituciones especializadas en las cuales citem a una participación activa, pero a ese extremo no lo conozco.

5. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos en la educación inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

En todo caso lo que se tiene que hacer es mejorar la norma sustantiva es decir en la ley n° 29973 poner 1 ó 2 artículos relacionados a la discapacidad visual, pero en donde si se tiene que establecer mejor y profundizar es en el reglamento de cada una de las instituciones, es decir los reglamentos es lo que se tiene que mejorar en tanto en la norma sustantiva en la ley solamente 1 ó 2 artículos serían suficiente.

6. ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

Si existe docentes especializados, el tema es sobre la cantidad de docentes en todo caso debería existir mayores centros de educación para las personas con discapacidad visual toda vez que hay un gran número de personas con ceguera. Una vez que ya tengan una cantidad apropiada de C.E. especializados en ello si es necesario tener más docentes capacitados.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

7. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

No existe una garantía, la ley a favor de las personas con discapacidad es extensa, pero el hecho de que exista esa ley no garantiza que todos vayan a tener el acceso a ese tipo de educación, lo que interesa son los reglamentos y una vez que se tengan los reglamentos el estado debe de recursos económicos en esas instituciones y de esa manera se pueda contratar a nuevos docentes, capacitadores y que se impulse también al mismo CONADIS para que se pueda aplicar esa ley. La ley, es muy bonita pero no tiene suficiente apoyo o recursos que debería dar el gobierno.

8. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

No, porque este tipo de educación debería brindarse en instituciones educativas especializadas, es decir no deberían mezclarse con los alumnos de educación regular porque hay una serie de problemas y tratamientos, al ser una educación especial necesita tener una infraestructura distinta y profesores capacitados.

9. ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

No existe y si existieran podrían haber 1 ó 2 en cada institución pero no son especializados, son profesores que de repente puedan tener como tarea asignada cuidar a las menores o personas con discapacidad visual, eso es las instituciones regulares. en todo caso para este tipo de educación debería ser una educación especializada en centros especializados.



Firma Digital

Firmado digitalmente por TAXA AZABACHE
Gonzalo De Praga FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento Fecha:
06.09.2022 11:10:22 -05:00

Firma y sello

2. En su opinión, ¿Qué estrategias son necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 29973 en relación al derecho de la educación en cuanto a la discriminación de las personas con discapacidad visual? Explique.

Hacer un agresivo análisis del desamparo y olvido con los discapacitados Visuales - Coordinar, focalizar a los discapacitados Visuales. Promover una educación digna de acuerdo a la necesidad de los discapacitados, creando centros de educación especializada y defender y crear conciencia en el Ciudadano para ser más sensibles a la problemática.

3. Bajo su criterio, ¿Es necesario que se incorporen nuevos preceptos sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual en la Ley N° 29973 sobre el derecho de la educación? ¿Por qué? Argumentar.

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. No es necesario crear normas sino buscar que la ley se aplique y hacer que se cumpla lo que la ley establece en cuanto se refiere a protección, atención, readaptación y seguridad. Con discapacitados Visuales, además crear bibliotecas accesibles con docentes especializados y centros de atención médica gratuita.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera. el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021.

4. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

La igualdad ante la ley no significa que las personas sean iguales, sino que deben ser tratadas por igual ante la ley. Todas las personas deben tener igualdad de derechos, a pesar que cada persona por su propia naturaleza es distinta a los demás. Conadi debe adoptar medidas dirigidas a para evitar barreras que impidan su participación plena en la sociedad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás. Apertura o crear programas de formación y capacitación Permanente.

5. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos en la educación inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Claro CONADIS debe crear parámetros y mecanismos y ser más activa en la educación inclusiva. Si se quiere llegar a la igualdad de las personas con discapacidad, creando igualdad de oportunidades en todo ámbito, trabajar en conjunto con los diferentes ministerios, crear directivas, a garantizar la implementación de políticas públicas educativas.

6. ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual?

¿Cómo? Argumentar.

NO - Adolecemos de docentes especializados. Pese a esto la infraestructura y falta de presupuesto, necesitamos trabajar tanto con la empresa privada y el Estado, es lamentable que existan este abandono y falta de interés para resolver dicho problema.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

7. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

El derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual es accesible si se trata en igualdad de condiciones con los demás y si el Estado a través de los órganos competentes establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho y CONADIS como órgano fiscalizador de las normas establecidas debe informar a los órganos de su jurisdicción la infracción cometida frente a la capacidad sancionadora.

8. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Insisto, la ley acotada establece ~~los~~ fines de sus fines, promover, proteger y realizar en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad con medidas específicas establecidas en la normativa nacional y supranacional, debe buscarse los mecanismos para hacer efectivos el derecho a la libertad y seguridad de las personas.

9. ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

La carencia de docentes capacitados a la infraestructura permite que no se logre el propósito y fines de la ley en mención, la cual no garantiza una educación de calidad con los discapacitados visuales, con accesibilidades en la tecnología y la información.

Rolando B. Marcelo Estela
ABOGADO
REG. CAL N. 1693

Firma y sello

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

"La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021"

Entrevistado: CHRISTIAN ENRIQUE BALBUENA MARCELO

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: INDEPENDIENTE

Fecha: 02/09/2022

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima- 2021.

Premisa: El cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales prescritos en la carta magna vigente, en cuanto a la integridad moral y la igualdad ante la ley, garantizando el derecho a la educación de índole inclusiva en la actualidad.

1. Desde su punto de vista, ¿Se cumple la Ley N° 29973 que trata sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual respecto al derecho a la educación? ¿Por qué? Argumentar.

NO HAY UNA DISCRIMINACIÓN, A MI PARECER LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DEBERÍAN TENER UN ESPACIO ESPECÍFICAMENTE PARA ELLOS Y NO MEZCLARLOS CON LOS ALUMNOS QUE TIENEN TODOS SUS SENTIDOS. NO ES QUE NO SE CUMPLA LA LEY N° 29973 SINO QUE HAY UNA DIFERENCIACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y PARA OTROS TIPOS DE DISCAPACIDAD.

2. En su opinión, ¿Qué estrategias son necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 29973 en relación al derecho de la educación en cuanto a la discriminación de las personas con discapacidad visual? Explique.

A raíz de la pandemia se ha implementado las clases virtuales, pero para las personas con discapacidad visual es un poco complicado ya que ellos no pueden visualizar y solo tendrían que oír las clases. Para que ellos puedan realizar sus clases tendrían que memorizarse las partes de una computadora o laptop, también ayuda de un asistente para que lo guíe.

3. Bajo su criterio, ¿Es necesario que se incorporen nuevos preceptos sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual en la Ley N° 29973 sobre el derecho de la educación? ¿Por qué? Argumentar.

Primero se tiene que conocer que preceptos existen para las personas con discapacidad. Yo creo que se podría mejorar en el sistema de que la ley indique de que los centros educativos que tengan capacidad de recibir alumnos con deficiencias visuales que se indiquen en la ley en forma general. Pero si bien es cierto no todos los centros educativos lo van a cumplir.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera, el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021.

4. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

Yo creo que no lo garantiza porque estamos en un país donde generalmente no hay nada que este bien, no hay ninguna institución por parte del estado que este bien e inclusive garantizar que no va haber problemas o discriminación con las personas discapacitadas.

5. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos en la educación inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Yo creo que si, Todo es mejorable de que HAYAN normas que especifiquen y señalen de que se ACEPTARÁN A los estudiantes discapacitados visuales pero que VAN A tener un TRATO diferenciado con LA finalidad de poder Ayudarlos en su desarrollo Académico.

6. ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

Yo creo que si, en ciertas AREAS de educación si. por ejemplo en el campo del derecho como Abogados necesitamos libros y escuchar es decir solo necesitamos escuchar AL profesor PARA entender la clase, Pero en OTRAS AREAS EDUCATIVAS si se necesita docentes CAPACITADOS PARA este tipo de educación

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

7. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

Debería haber una norma que establezca que Todos los centros educativos esten en la obligación de que si Los Alumnos con discapacidad visual deseen postular a Los centros educativos lo hagan sin ningún inconveniente y no haya ningún tipo de filtros.

8. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Si existe mecanismos legales, pero netamente el CONADIS no lo establece porque tambien se puede dar en temas administrativos, contencioso administrativo, INDECOPi, entre otras son instituciones que GARANTIZA, es decir no es necesario que el CONADIS lo establezca.

9. ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

En el campo del derecho no habria problema, pero en otras areas educativas si se necesitaria docentes capacitados como en los colegios, institutos y universidades.



Christian E. Baltuano Marcelo
ABOGADO
Reg. CAL. N° 61808

Firma y sello

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

"La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021"

Entrevistado: *Elmer Nemeas Leon Berrocal*
Cargo: *Docente*
Institución: *Fe y Alegría N°13*
Fecha: *23-08-22*

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima- 2021.

Premisa: El cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales prescritos en la carta magna vigente, en cuanto a la integridad moral y la igualdad ante la ley, garantizando el derecho a la educación de índole inclusiva en la actualidad.

1. Desde su punto de vista, ¿Se cumple la Ley N° 29973 que trata sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual respecto al derecho a la educación? ¿Por qué? Argumentar.

No se cumple; ya que siempre hay alumnos que pueden molestar y no apoyar al servicio público de la persona discapacitada al igual hay muchas personas que no conocen estos beneficios que da la ley y viven solitarios en la calle sin apoyo de nadie.

5. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos en la educación inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

- Si, sería bueno que personas, empresas e instituciones que no hagan cumplir los derechos puedan ser sancionadas de forma transparente.
- Dar charlas en colegios, instituciones para la formación de los alumnos.

6. ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

Yo creo que no, muchos tenemos de forma ligera la ley, pero nos faltaría profundizar los beneficios que tiene la ley 29973.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizará la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

7. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.


- Aceptando alumnos con discapacidades y dándole un trato por igual a todos, sin discriminación.

8. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Si, para mejorar la educación en todos los
ambitos docente y alumnos.

9. ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

Algunos si otros no ya que algunos no estamos
preparados


Elnor N. León Berrocal
PROFESOR

Firma y sello

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

"La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021"

Entrevistado: *Maria del Carmen Valverde Ramirez*

Cargo: *Sub-directora*

Institución: *I.E. Fe y Alegría 13*

Fecha: *22-08-2022*

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima- 2021.

Premisa: El cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales prescritos en la carta magna vigente, en cuanto a la integridad moral y la igualdad ante la ley, garantizando el derecho a la educación de índole inclusiva en la actualidad.

1. Desde su punto de vista, ¿Se cumple la Ley N° 29973 que trata sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual respecto al derecho a la educación? ¿Por qué? Argumentar.

Creo que la ley N° 29973 se cumple parcialmente, porque si bien es cierto que, en cuanto a las personas ciegas hay aperturas en algunos centros y/o instituciones educativas, sin embargo para los de baja visión no hay consideración.

2. En su opinión, ¿Qué estrategias son necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 29973 en relación al derecho de la educación en cuanto a la discriminación de las personas con discapacidad visual? Explique.

- Campañas de sensibilización de parte del ministerio de Educación, del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Dar reglamentaciones muy precisas y las autoridades vigilen que se cumplan.

3. Bajo su criterio, ¿Es necesario que se incorporen nuevos preceptos sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual en la Ley N° 29973 sobre el derecho de la educación? ¿Por qué? Argumentar.

Realmente no tengo mucha información al respecto, pero sí es necesario que la ley sea específica porque la discapacidad visual siempre va a interferir en menor o mayor grado en el aprendizaje normal, así tenga la mejor corrección visual.

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera, el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantizara la educación inclusiva, distrito de Lima-2021.

4. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual garantiza la educación inclusiva conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

La ley 29973 menciona en sus artículos, los aspectos necesarios para garantizar la oportunidad en una educación inclusiva, faltaria la ejecución y acción de los actores educativos para lograr la norma.

5. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos en la educación inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Si es importante, pero fundamentalmente que las autoridades y/o encargados de las diversas instancias hagan cumplir las normas ya establecidas.

6. ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

este es un aspecto, en el cual los docentes en general no cuentan con una capacitación efectiva, además la realidad de nuestro sistema educativo nacional, es muy compleja, con vacíos que debemos llenar (número excesivo de estudiantes por aula, estereotipos, entre otros).

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

7. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

El derecho a la libertad y seguridad de las personas, ya está determinado y en todo ámbito, institución deben respetarse, más aún en personas con discapacidad visual, sin embargo el CONADIS debe ser más enfático en el cumplimiento de sus funciones; además de ser más difundido, pues muchas personas desconocen su existencia.

8. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

El CONADIS debe trabajar a la par con el MINEDU, con la realidad educativa de la mayoría de I.I. EE. públicas para difundir y ejecutar los derechos de las personas, especialmente con las de discapacidad visual.

9. ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

Los docentes son muy concientes de los derechos de las personas con discapacidad visual y otro tipo, el punto de quiebre está en que no hay colegios mayormente que brinden una atención especializada con docentes preparados para trabajar con estudiantes discapacitados visualmente, teniendo en cuenta la situación de los colegios públicos.



SUB-DIRECTORA
SECUNDARIA

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021”

Entrevistado: *Maribel Letana Camacho*

Cargo: *Sub directora Primaria*

Institución: *Fe y Alegría 13*

Fecha:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual garantizará el derecho a la educación, distrito de Lima- 2021.

Premisa: El cumplimiento de la Ley N° 29973 que regula la no discriminación de las personas con discapacidad visual a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales prescritos en la carta magna vigente, en cuanto a la integridad moral y la igualdad ante la ley, garantizando el derecho a la educación de índole inclusiva en la actualidad.

1. Desde su punto de vista, ¿Se cumple la Ley N° 29973 que trata sobre la no discriminación de las personas con discapacidad visual respecto al derecho a la educación? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que en nuestra sociedad actual no se brindan las condiciones necesarias para brindar una educación de calidad a personas con discapacidad visual, podemos decir que muchas instituciones públicas de educación no están preparadas para recibir en sus aulas estudiantes que presentan esta discapacidad.

5. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos en la educación inclusiva para que se respete el derecho de igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Es importante que una I.E. cuente con los mecanismos indispensables para brindar una educación inclusiva y de esta manera la persona con discapacidad no se sienta limitada en el desarrollo de sus habilidades y potencialidades, por lo tanto el CONADIS debe garantizar la atención en I.E. que respondan a los intereses y necesidades de los estudiantes.

6. ¿Considera usted que hay docentes capacitados para la educación inclusiva que garantice el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

Considero que en I.E. públicas en general nuestros docentes no están preparados para atender a personas con discapacidad visual debido a no tener formación pedagógica que permita poner en prácticas estrategias que fortalezcan una educación inclusiva en los estudiantes con esta discapacidad.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el rol activo del CONADIS con respecto al derecho a la libertad y seguridad personal garantizara la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas con discapacidad visual, distrito de Lima-2021.

7. Desde su perspectiva, ¿De qué forma el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual garantiza el acceso a las instituciones educativas conforme al rol activo del CONADIS? Argumente.

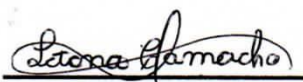
Garantizaríamos el derecho a la libertad y seguridad cuando en las I.E. brindamos las condiciones para un adecuado desplazamiento y cuidados de manera que el estudiante se sienta seguro y empoderado en las actividades que realice.

8. En base a su experiencia, ¿Es importante que el CONADIS establezca nuevos procedimientos respecto al acceso a las instituciones educativas para que se respete el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Por qué?

Como mencionaba anteriormente es muy importante tener claridad en las precisiones que establece el CONADIS y estas se vean reflejadas en las Instituciones donde se brindan atención a las personas con discapacidad visual para que se sientan respetadas y protegidas en la sociedad.

9. ¿Considera usted que hay docentes capacitados en las instituciones educativas que garantice el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad visual? ¿Cómo? Argumentar.

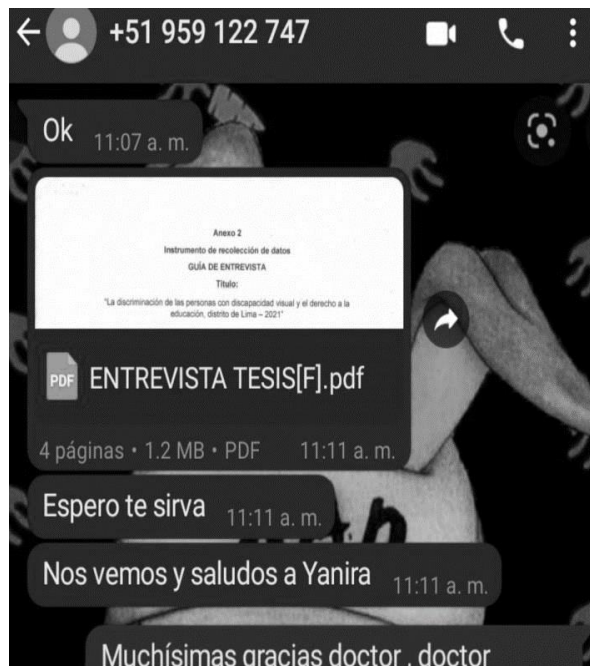
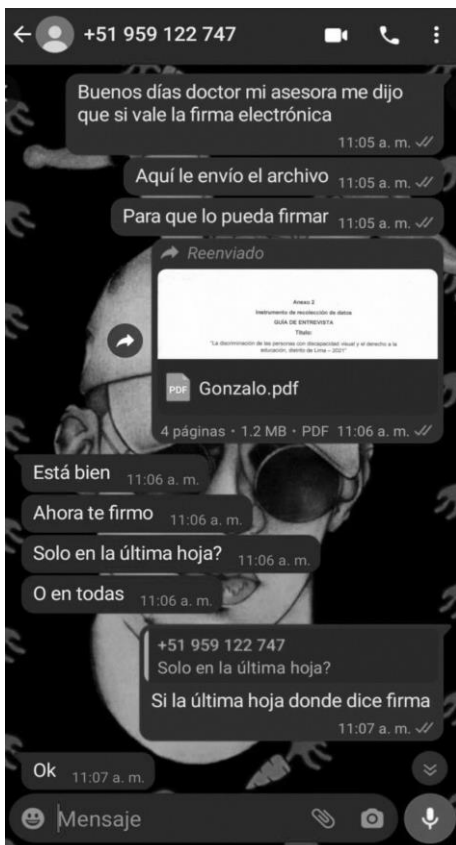
Nuestros docentes es un personal muy capacitado y preparado para atender y brindar una educación de calidad pero es importante precisar que el docente debe tener una formación particular


Firma y sello

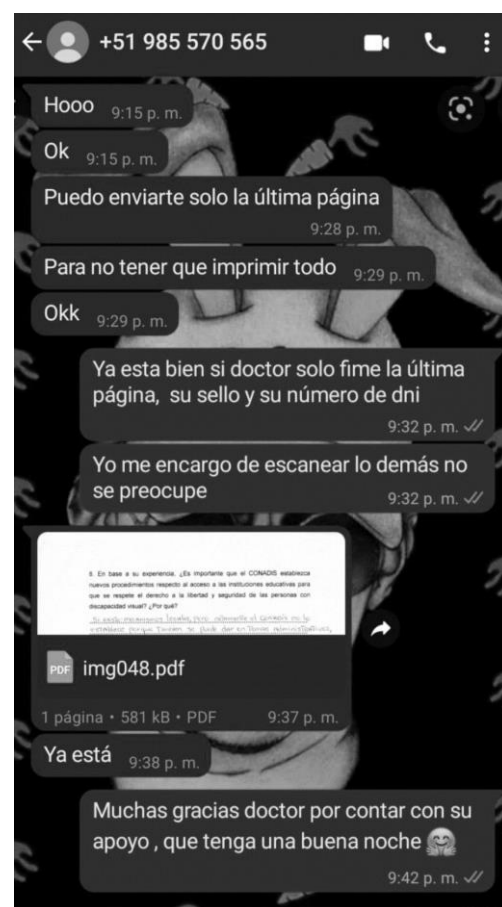
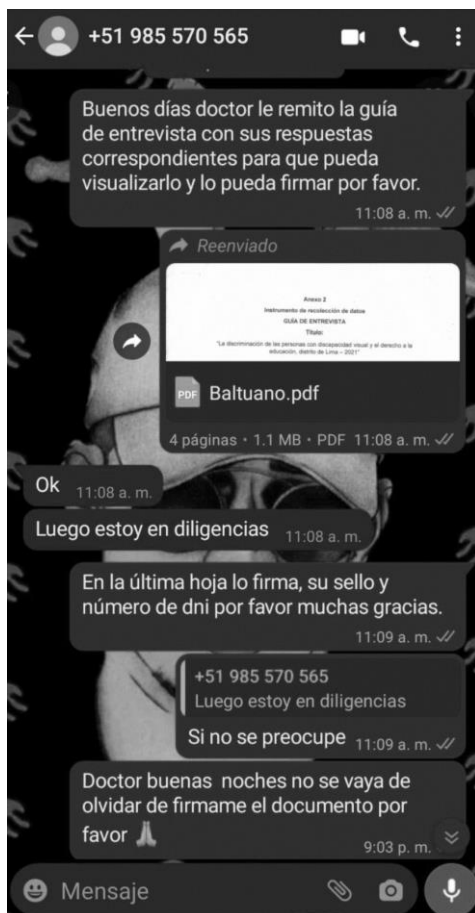


ANEXO 6: Entrevistados

EVIDENCIA 1: Entrevista del Doctor Gonzalo Taxa Azabache.



EVIDENCIA 2: Entrevista del Doctor Christian Baltuano Marcelo.



EVIDENCIA 3 : Entrevista del Docente Elmer Memecio León Berrocal.



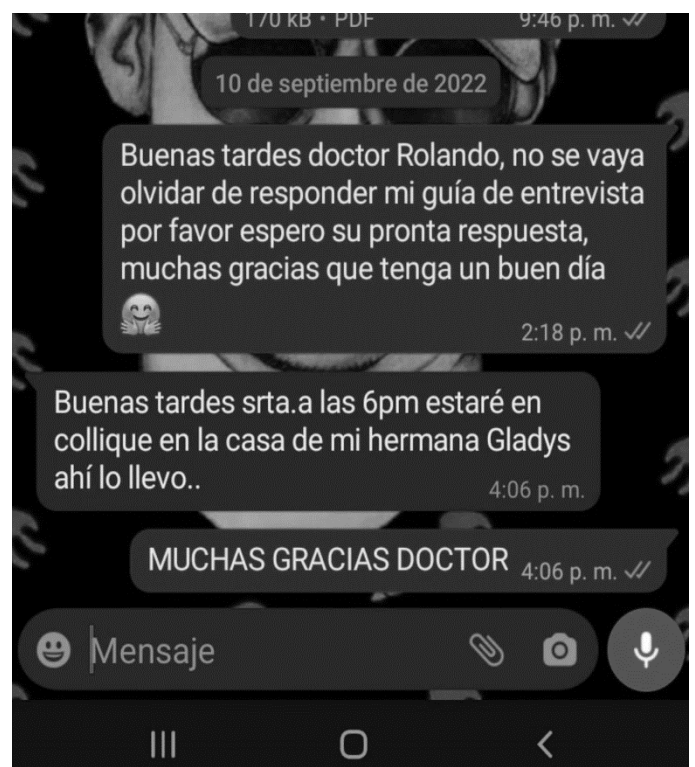
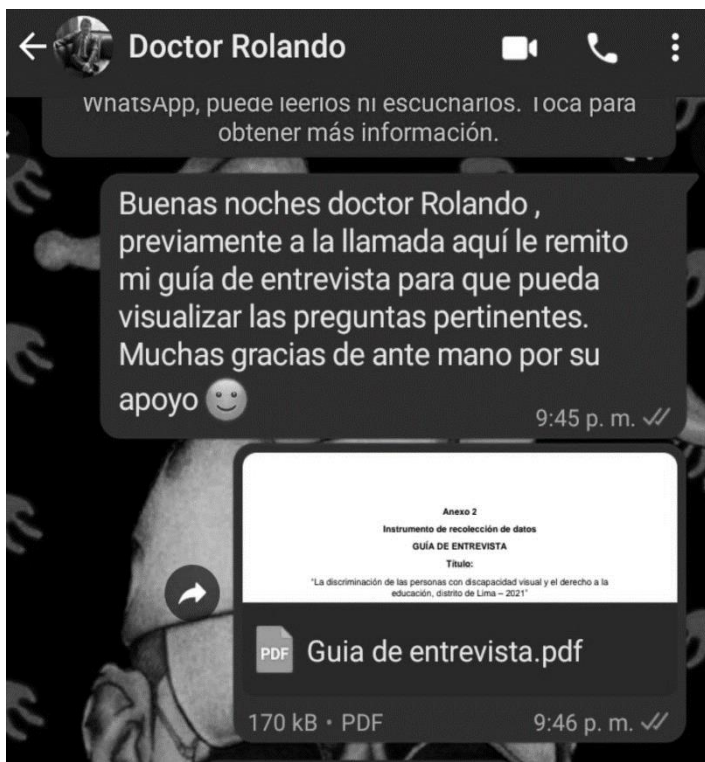
EVIDENCIAS 4: Entrevista de la Sub directora de primaria Maribel Letona Camacho.



EVIDENCIAS 5: Entrevista de la Sub directora de secundaria María del Carmen Valverde Ramírez.



EVIDENCIAS 6: Entrevista del doctor Rolando B. Marcelo Estelo.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La discriminación de las personas con discapacidad visual y el derecho a la educación, distrito de Lima – 2021", cuyo autor es JIMENEZ ROSAS YANELLY ALEXANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000-0001-9572-1641 | Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 16- 11-2022 20:40:42 |

Código documento Trilce: TRI - 0442832